MAB-GLS-B000163086

De: Franco Mauricio Bucio
A: Cofemer Cofemer
Cc: gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 5 ANEXOS
Fecha: jueves, 6 de octubre de 2016 07:34:00 p. m.
Archivos adjuntos: Anexo1_EstadisticaCONAGUA.pdf
Anexo2_InformeHV_INFONAVIT.pdf
Anexo3_quejas_PROFECO.pdf
Anexo4_Excel_PROFECO.xlsx
Anexo5_Excel_Daños_IMSS.xlsx

---

5 ANEXOS

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
07 OCT. 2016
RECIBIDO
RUBRICA: 9:01

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:25:23
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 4/4

4/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:23:25
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 3/4

3/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:18:33
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 2/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:15:20

Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 1/4

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016***, *Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

Estos comentarios se presentan en 4 partes (por su extensión) y consideran además 5 ANEXOS.

Gracias anticipadas por su atención.

Atentamente.

ARQ. FRANCO BUCIO MÚJICA
Normatividad y Certificación de Productos, Sistemas Constructivos, Sistemas de Calidad Estudios, Responsivas, Peritajes y Auditorías de Obra
-DRO CDUyA PDU- Técnico/Legal, Proyecto y Edificación

De: Franco Mauricio Bucio
A: Cofemer Cofemer
Cc: gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 4/4
Fecha: jueves, 6 de octubre de 2016 07:26:43 p. m.
Archivos adjuntos: coment_MIR_FBucio_4_4.pdf

4/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:23:25
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 3/4

3/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:18:33
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 2/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:15:20
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 1/4

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016***, *Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

Estos comentarios se presentan en 4 partes (por su extensión) y consideran además 5 ANEXOS.

Gracias anticipadas por su atención.

Atentamente.

ARQ. FRANCO BUCIO MÚJICA
Normatividad y Certificación de Productos,
Sistemas Constructivos, Sistemas de Calidad
Estudios, Responsivas, Peritajes y Auditorías de Obra
-DRO CDUyA PDU- Técnico/Legal, Proyecto y
Edificación
Sustentabilidad, Capacitación, Consultoría, Revisión de
Proyectos
Cel 55 24902034 Tel 01(55)56612367 @FrancoBucio

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

De: Franco Mauricio Bucio
A: Cofemer Cofemer
Cc: gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx
Asunto: Re: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 3/4
Fecha: jueves, 6 de octubre de 2016 07:26:26 p. m.
Archivos adjuntos: coment_MIR FBucio 3_4.pdf

3/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:18:33
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 2/4

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:15:20
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 1/4

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016***, *Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

Estos comentarios se presentan en 4 partes (por su extensión) y consideran además 5 ANEXOS.

Gracias anticipadas por su atención.

Atentamente.

ARQ. FRANCO BUCIO MÚJICA
Normatividad y Certificación de Productos,
Sistemas Constructivos, Sistemas de Calidad
Estudios, Responsivas, Peritajes y Auditorías de Obra
-DRO CDUyA PDU- Técnico/Legal, Proyecto y Edificación
Sustentabilidad, Capacitación, Consultoría, Revisión de Proyectos
Cel 55 24902034 Tel 01(55)56612367 @FrancoBucio

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

De: Franco Mauricio Bucio
A: Cofemer Cofemer
Cc: gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 2/4
Fecha: jueves, 6 de octubre de 2016 07:21:31 p. m.
Archivos adjuntos: coment_MIR FBucio 2_4.pdf

De: Franco Mauricio Bucio <francobucio@yahoo.com.mx>
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
CC: "gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx" <gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx>
Enviado: Jueves, 6 de octubre, 2016 19:15:20
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 1/4

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016***, *Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

Estos comentarios se presentan en 4 partes (por su extensión) y consideran además 5 ANEXOS.

Gracias anticipadas por su atención.

Atentamente.

ARQ. FRANCO BUCIO MÚJICA
Normatividad y Certificación de Productos,

Sistemas Constructivos, Sistemas de Calidad
Estudios, Responsivas, Peritajes y Auditorías de Obra
-DRO CDUyA PDU- Técnico/Legal, Proyecto y Edificación
Sustentabilidad, Capacitación, Consultoría, Revisión de Proyectos
Cel 55 24902034 Tel 01(55)56612367 @FrancoBucio

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

De: Franco Mauricio Bucio
A: Cofemer Cofemer
Cc: gilberrto.lepe@cofemer.gob.mx
Asunto: Comentario a MIR Proy-NOM-027-ENER 1/4
Fecha: jueves, 6 de octubre de 2016 07:16:24 p. m.
Archivos adjuntos: coment_MIR FBucio 1_4.pdf

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016****, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

Estos comentarios se presentan en 4 partes (por su extensión) y consideran además 5 ANEXOS.

Gracias anticipadas por su atención.

Atentamente.

ARQ. FRANCO BUCIO MÚJICA
Normatividad y Certificación de Productos,
Sistemas Constructivos, Sistemas de Calidad
Estudios, Responsivas, Peritajes y Auditorías de Obra
-DRO CDUyA PDU- Técnico/Legal, Proyecto y Edificación
Sustentabilidad, Capacitación, Consultoría, Revisión de Proyectos
Cel 55 24902034 Tel 01(55)56612367 @FrancoBucio
"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Ref. Comentarios a la manifestación de impacto regulatorio (MIR) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016.**

FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Saratoga 406, colonia Portales, código postal 03300, Ciudad de México y/o en el correo electrónico francobucio@yahoo.com.mx, ante Usted atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Por medio del escrito, presento comentarios relacionados con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, **en adelante MIR**, relativa al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ***PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016****, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado,* **en adelante Proy-NOM.**

El suscrito es Arquitecto con registros vigentes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México como Director Responsable de Obra DRO-0586, Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectura CDUyA-0229 y Perito en Desarrollo Urbano -0186 y también como Perito en Materia de Arquitectura ante el TSJDF, por lo que en mi ejercicio profesional es relevante la utilización y operación de Calentadores Solares de Agua, en adelante CSA, productos que se pretenden regular mediante el precitado Proy-NOM .

Cabe mencionar que el suscrito es fundador y fue Director del Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE) desde 1994 y hasta 2011, carácter con el que participé en la promoción y evaluación de CSA desde 2008 y hasta 2011, particularmente para ser utilizados en desarrollos habitacionales que se han ofertado a derechohabientes del INFONAVIT. También fui integrante de la Comisión Nacional de Normalización desde 1992 y hasta 2011.

COMENTARIOS

1.- El tema *PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas*

***L.P. o gas natural*, motivo de la MIR, NO FUE INCLUIDO en el Programa Nacional de Normalización (PNN) de este año 2016.**

El artículo 61-A. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en su Tercer Párrafo establece:

> *Las dependencias competentes no podrán expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento, salvo los casos previstos en el artículo 48.*

EVIDENCIAS

1.1 En el Diario Oficial de la Federación del día 18 de abril de 2016 en la página 82, el Regulador incorporó el tema de NOM siguiente:

2. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas (LP o natural).

   Objetivo y justificación: Establecer el rendimiento y los requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua que operan con energía solar y gas (LP o natural) y los métodos de prueba para verificarlos, así como, los requisitos de etiquetado.

   Evitar los dispendios de energía en los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas natural o LP.

   El uso de estos sistemas se ha venido incrementando considerablemente en el país, por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

   Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014.

   Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2016.

   Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Tema que **considera exclusivamente a los sistemas de calentamiento de agua que operan con energía solar y gas (LP o natural)**, que son los mismos que los calentadores de agua solares **con respaldo** de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural.

Este Programa que se publica para informar a los interesados y que, en su caso, participen en su elaboración, **no tiene un tema de NOM** enfocado al Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad **de los calentadores de agua solares** que trabajen y se comercialicen **individualmente**, es decir, **SIN formar los "sistemas" a que se refiere el tema anunciado en el PNN**, porque estos productos **no están acoplados o respaldados con un calentador**

de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, provenientes de **recursos naturales no renovables.**

Los calentadores de agua solares CSA son productos distintos a los incluidos en el tema de NOM que se anunció en el PNN 2016, estos productos calientan el agua para uso doméstico exclusivamente con la energía proveniente del sol, sin combustibles como el gas natural o L. P., se alimentan solo con energía solar , natural, renovable y eterna.

1.2. Lo que ahora el Regulador pretende subsanar con el oficio No. DG.E00.0195.2016, que para pronta referencia incluyo con su anexo de dos páginas, en el mismo, el Regulador solicita al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización la incorporación en el Próximo Suplemento del Programa Nacional de Normalización el tema de NOM con el título del Proy-NOM como se publicó en la consulta pública el pasado 22 de agosto y como se menciona en la MIR de referencia.

En este oficio se presenta el tema original para su incorporación en el PNN como "tema reprogramado", lo que no es correcto.

Es evidente el cambio solo de comparar ambos textos:

Del oficio No. DG.E00.0195.2016 fechado el 5 de julio de 2016:

B. **Temas reprogramados**

B.2 **Que no han sido publicados**

2. Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.

   Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de rendimiento térmico de los calentadores de agua solares, para uso doméstico o comercial, tipo termosifón que cuente con un tanque térmico cuya capacidad sea menor que 500 L y ahorro de gas de los calentadores de solares de agua con un calentador de agua a gas como respaldo; así como los requisitos de seguridad, etiquetado y métodos de prueba.

   Evitar los dispendios de energía en los calentadores de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas LP o natural. El uso de estos equipos se ha venido incrementando considerablemente en el país; por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

Del Programa nacional de Normalización vigente:

2. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas (LP o natural).

Objetivo y justificación: Establecer el rendimiento y los requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua que operan con energía solar y gas (LP o natural) y los métodos de prueba para verificarlos, así como, los requisitos de etiquetado.

Evitar los dispendios de energía en los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas natural o LP.

El uso de estos sistemas se ha venido incrementando considerablemente en el país, por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Oficialía Mayor
Dirección General de Procesos Jurídicos y Servicios Generales
05 JUL 2016
RECIBIDO
Oficialía de Partes
Torre Ejecutiva

ACUSE DE RECIBO

UEE
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

SECRETARÍA DE ENERGÍA
05 JUL 2016
RECIBIDO
13932

Oficio No.-DG.E00.0195.2016
Dirección General
DGANEE

México, D.F., 30 de junio de 2016.

SENER
CONTROL Y GESTIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
05 JUL 2016

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de la Dirección General de Normas y
Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Estimado Lic. Esteban:

Con fundamento en los artículos 38 fracciones I, III y IX, 39 fracciones VII y XII, 60 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 56 y 58 de su Reglamento; adjunto al presente encontrará los temas a ser considerados en la integración del Suplemento al Programa de Normalización (SPNN) para el año 2016, dicho temario, fue elaborado conforme a las "*Bases de Integración del Programa Nacional de Normalización (PNN) y su SPNN*", aprobadas por la Comisión Nacional de Normalización (CNN) en su primera sesión de 2016, celebrada el 17 de marzo de 2016.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Conuee

SE
DIRECCIÓN GENERAL NORMAS
29 JUL 2016
3630
RECIBIDO

Ing. Odón De Buen Rodríguez

SENER
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 11:06

C.c.p.- Lic. Pedro Joaquín Coldwell. Secretario de Energía. Presente
Lic. María del Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaria de Competitividad y Normatividad. Secretaría de Economía. Presente.
Mtra. Vanessa Rubio Márquez. Subsecretaria de Planeación Evaluación y Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social y Presidenta de la Comisión Nacional de Normalización. Presente.
Mtro. Leonardo Beltrán Rodríguez. Subsecretario de Planeación y Desarrollo Tecnológico. Secretaría de Energía. Presente.
Ing. Ybo Rubio Saldaña.- DGA de Normatividad en Eficiencia Energética y Secretario del CCNNPURRE. Presente

Clasificación: 1C.14.1

YPSIAGA

Av. Revolución N° 1877, Col. Loreto, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01090
Tel. (55) 3000 1000, www.conuee.gob.mx

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS (CCNNPURRE)

UEE
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

SUPLEMENTO AL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN 2016

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ

DOMICILIO: AV. REVOLUCIÓN 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01090, CIUDAD DE MEXICO.

TELEFONO: 30001000

FAX: 30001008

C. ELECTRONICO: odon.debuen@conuee.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Eficiencia energética de unidades evaporadoras y condensadoras para refrigeración comercial e industrial. Límites métodos de prueba y marcado.

   Objetivo y Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de establecer la capacidad de refrigeración y la eficiencia energética para unidades evaporadoras y condensadoras, así como los métodos de prueba para verificar su cumplimiento y el etiquetado.

   El uso de las unidades evaporadoras y condensadoras que se instalan en sistemas de refrigeración, que demandan energía a la red eléctrica, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años; por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule la capacidad de refrigeración y la eficiencia energética de estos equipos para garantizar su operación y eficiencia al integrar dichos sistemas, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

   Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 fracciones IV,V, y XIX y 36 fracciones VII y IX de la Ley de Transición Energética; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

   Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2016.

B. Temas reprogramados

B.2 Que no han sido publicados

2. Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de rendimiento térmico de los calentadores de agua solares, para uso doméstico o comercial, tipo termosifón que cuente con un tanque térmico cuya capacidad sea menor que 500 L y ahorro de gas de los calentadores de solares de agua con un calentador de agua a gas como respaldo; así como los requisitos de seguridad, etiquetado y métodos de prueba.

Evitar los dispendios de energía en los calentadores de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas LP o natural. El uso de estos equipos se ha venido incrementando considerablemente en el país; por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 fracciones IV,V, y XIX y 36 fracciones VII y IX de la Ley de Transición Energética; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

La publicación del Proy-NOM para consulta pública, motivo de este escrito, no cumplió con lo establecido en el artículo 61-A de la LFMN, lo que vulnera los derechos de los interesados, consumidores, productores y proveedores de estos productos, porque en la elaboración del Proyecto de NOM **no fueron convocados a través de la publicación pública**

del Programa Nacional de Normalización, ni consultados posteriormente, omitiendo e ignorando sus opiniones e intereses legítimos.

Este solo hecho obliga a la nulidad del acto de la expedición del Proy-NOM a consulta pública y, en consecuencia, de la MIR que en este escrito se comenta.

3.- Para la elaboración y emisión conjunta del Proy-NOM motivo de estos comentarios, no se cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

El artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, textualmente establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:*
>
> *I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación. En todo caso, las dependencias competentes lo manifestarán así al comité respectivo y serán admitidas, a través del representante que designen, como integrantes del subcomité o grupo de trabajo que al efecto integre dicho comité;*
>
> *II. Los proyectos de normas oficiales mexicanas, así como las normas oficiales mexicanas, antes de su publicación deberán ser firmadas por los titulares de las unidades administrativas competentes de cada una de las dependencias que elaboren conjuntamente la norma;*

EVIDENCIA

3.1. El oficio incluido en este escrito y al que nos referimos en el numeral anterior, en su último párrafo da cuenta de que **no existió previamente a la elaboración del Proy-NOM y a la incorporación en el PNN la aprobación escrita por parte de la Secretaría de Economía** y, por consecuencia, la incorporación del tema de NOM en forma conjunta. Es cierto que la SE es integrante del CCNN de la CONUEE pero ese hecho no subsana la omisión y no constituye efecto de notificación en términos del artículo invocado.

3.2. El Regulador no informa en el Programa Nacional de Normalización 2016 que el Tema será elaborado y/o emitido conjuntamente con la Secretaría de Economía. En el Programa

correspondiente al Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **el tema de NOM que nos ocupa no se incluyó.**

Como **precedente**, en el mismo PNN 2016, página 59, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía incorporó el siguiente tema:

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones de los acondicionadores de aire tipo cuarto nuevos, con o sin calefacción, con condensador enfriado por aire y con capacidades de enfriamiento hasta de 10 600 watts, nacionales y extranjeros que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Se identificó la necesidad de que los acondicionadores de aire tipo cuarto que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, no contengan ni requieran en sus sistemas de enfriamiento, ninguno de los compuestos de clorofluorocarbonos CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-

502, detectados. De existir residuos de CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-502, al cambio de nuevos compuestos en los procesos de producción en el sistema de carga en los aparatos a que se refiere esta Norma, se establecería un límite máximo de la muestra.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2016 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento de Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas.

En este ejemplo parcial del PNN, se anunció este tema de norma en forma conjunta entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía, lo que no sucedió para el Proyecto de NOM motivo de esta inconformidad.

Otro ejemplo:

En el mismo PNN, página 36, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico incorporó el tema (nuevo) 2:

Instrumentos metrológicos. Parte 2 sector eléctrico

Objetivo y justificación: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir diversos instrumentos metrológicos

Será una norma conjunta con la Secretaría de Economía.

En el mismo se anuncia que será una norma conjunta con la Secretaría de Economía. Lo que demuestra también que esta Secretaría, responsable del sistema nacional de normalización y con amplia experiencia en la emisión de NOM´s y NMX´s conjuntas con otras dependencias u organismos nacionales de normalización, omitió "informar" en el PNN que el Proy-NOM que nos ocupa, sería elaborado y emitido en forma conjunta con la Secretaría de Energía.

Nuevamente los Reguladores asociados **incumplieron con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII de la Ley Federal de procedimientos Administrativo,** la "buena voluntad" del Director General de Normas para emitir una norma en forma conjunta, no subsana el defecto de la no programación oportuna y conjunta, para un nuevo tema con un objetivo y alcance diferente al que se incluyó en el PNN vigente.

Por lo tanto reitero la nulidad o anulabilidad del acto administrativo, según lo establece el artículo 5 de esta misma ley.

4.- El Regulador no demostró los supuestos de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

El Artículo 3 del Acuerdo de calidad Regulatoria publicado en el DOF el día 2 de febrero de 2007 establece:

> *ARTÍCULO 3.- A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:*
>
> *I. Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:*
> *a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;*
> *b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
> *c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;*
>
> *II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;*
>
> *III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;*
>
> *IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;*
>
> *V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o*
>
> *VI. Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.*

El Regulador en el cuerpo de la MIR presentada a la COFEMER el 11 de agosto pasado establece:

> Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
>
> Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:
> **Si**
> Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:
> **No**
> Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:
> **Si**
> Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:
> **No**

Estoy enterado del contenido del Oficio No. COFEMER/16/3309, pero por este medio **manifiesto total desacuerdo,** toda vez que **el Regulador NO presentó evidencia de que específicamente tenga establecida por ley o similar, la obligación de emitir regulación** alguna a calentadores solares de agua con o sin acoplamiento a calentadores de agua que utilicen combustibles de origen natural no renovable.

La **justificación** que presenta el Regulador es la siguiente:

> *Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:*
>
> *1) Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de Federación, en su Título Tercero, Capítulo Primero De las Autoridades y Organismos, dice, Artículo 18. Corresponde a la Conuee:*
> *V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética;*
> *VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética.*

4.1. La mención por parte del Regulador de las atribuciones para la posibilidad de expedir normas, por sí misma no constituye obligación, en todo caso, lo sería exclusivamente para la eficiencia energética en el sector eléctrico, según lo dispone el primer párrafo del artículo 1 de la ley invocada, que a la letra dice:

> *Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.*

2) Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 de la Secretaría de Energía, establece en: 4. Objetivos Estratégicos. Objetivo Estratégico 1. Crecimiento del PIB. Tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores. Líneas de acción. Continuar con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado.

4.2. En esta ESTRATEGIA, **que no es ley ni disposición obligatoria,** se le atribuye a la Secretaría de Energía, no a la CONUEE, *"Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores"* y *"Continuar con la normalización en eficiencia energética…"*, lo cual no constituye obligación de emitir normas oficiales mexicanas y menos para Calentadores Solares de Agua. *"Continuar con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado"*..." Toda vez que se trata de Estrategia, puede entenderse también como la promoción y participación en la normalización a través de Normas Mexicanas NMX pero enfocadas a los *"equipos y sistemas que entran al mercado"*, lo que no aplica a los calentadores solares de agua, que no son novedosos puesto que tienen amplia historia de comercialización y uso en México y en otros países.

Los calentadores solares de agua **no se pueden considerar "que entran al mercado",** concepto impreciso que no establece plazos y que es utilizado por el Regulador arbitrariamente. El propio Regulador en la propia MIR en al Apartado I, 2. Afirma **que *"En México existe una larga historia en el uso y aplicación de sistemas solares para calentamiento de agua, hay empresas*** *y centros de investigación que desde hace más de 5 décadas se encuentran desarrollando aplicaciones tecnológicas* ***y soluciones comerciales"***, lo que confirma cuando en este mismo inciso afirma ***"A nivel mundial*** *el 85% de la capacidad instalada de calentadores de agua solares ha sido en el sector doméstico, para…"* Ante tal cobertura mundial, el Regulador tampoco ha sido capaz de demostrar un solo accidente en contra de las personas que pueda constituir un riesgo generalizado por su uso continuo.

3) Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 20 de mayo de 2013, establece:
Objetivo 4.2. Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.
Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.
Líneas de acción: Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzadas, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero.
Objetivo 4.7. Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.
Estrategia 4.7.1. Apuntalar la competencia en el mercado interno.
Líneas de acción: Desarrollar las normas que fortalezcan la calidad de los productos nacionales, y promover la confianza de los consumidores en los mismos.
Estrategia 4.7.3. Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas.
Líneas de acción: Mejorar el sistema para emitir de forma eficiente normas que incidan en e l desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico.

Estrategia 4.8.3. Orientar y hacer más eficiente el gasto público para fortalecer el mercado interno.
Líneas de acción: Fortalecer los mecanismos para asegurar que las compras de gobierno privilegien productos certificados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
Capítulo VI Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.
VI.4 México Próspero.
Objetivo 4.6 Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.
Estrategia 4.6.2. Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país.
Líneas de acción: Promover el uso eficiente de la energía, así como e l aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas.

4.3. Estas supuestas justificaciones, **no otorgan obligación alguna de elaborar normas oficiales mexicanas a productos nacionales y extranjeros** relacionados con la eficiencia energética de la energía renovable solar, con o sin acoplamientos a calentadores que consuman gas natural o LP. Se refieren a acciones tendientes a "mejorar, fomentar, orientar, etc."

Las Líneas de acción: *"Desarrollar las normas que fortalezcan la calidad de los **productos nacionales**, y promover la confianza de los consumidores en los mismos"*, **acota a los productos nacionales y refiere a aspectos de calidad,** como pueden ser acabados, materiales, durabilidad, capacidades, rendimientos, entre otros, especificaciones propias de Normas Mexicanas, como son: NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía solar-Rendimiento térmico y funcionalidad de los colectores solares para calentamiento de agua-Métodos de prueba y etiquetado; NMX-ES-002-NORMEX-2007 Energía solar Definiciones y tecnología; NMX-ES-003-NORMEX-2008 Energía solar –Requerimientos mínimos para la instalación de sistemas solares térmicos y la NMX-ES-004-NORMEX-2010 Energía solar- evaluación térmica de sistemas solares para calentamiento de agua, que aplican a los calentadores de agua solares.

4) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento: Artículos: 45 y 32 respectivamente.

4.4. El artículo 45 de la LFMN y el artículo 32 de su Reglamento, **se refieren a la MIR, NO atribuyen obligación alguna** de normar a los calentadores solares de agua y **tampoco le atribuye competencia** a la Secretaría de Energía o a la CONUEE como Reguladores para los productos que nos ocupan.

De lo anteriormente analizado (4.1 a 4.4), es evidente que **el Regulador NO CUMPLE con la fracción II del citado Artículo 3 del Acuerdo de calidad Regulatoria**, toda vez que no demuestra la obligación clara y específica de normar la Eficiencia Energética producto de fuentes naturales como la energía solar, **no aclara el costo o riesgo o problemática por el**

posible dispendio de una energía que no cuesta, que es natural y que es con la que funciona el Calentador solar de agua en forma individual. Por otro lado tampoco demuestra que exista una obligación para regular aspectos de calidad, lo que corresponde al ámbito voluntario a través de las normas mexicanas y que no se relacionan con la supuesta eficiencia energética o la seguridad.

En ninguna parte de los preceptos u obligaciones invocadas o por separado se menciona la existencia de sanciones para el Regulador por incumplimiento de estos supuestos mandatos, lo que confirma nuevamente que el Regulador no cuenta con obligación establecida en ley, así como en reglamento decreto, acuerdo u otra disposición.

El regulador para atender lo dispuesto la **fracción V del artículo 3** del Acuerdo de calidad Regulatoria afirma:

> *5) La información que justifica que los beneficios son mayores que los costos, se incluye en el archivo de Excel.*

4.5. Respecto a la fracción V del artículo 3 del Acuerdo de calidad Regulatoria publicado en el DOF el día 2 de febrero de 2007, el Regulador adjunta un anexo en formato Excel, sin embargo, desde la pestaña de información hasta la última correspondiente a resumen BC, se refiere a los Calentadores solares de agua (CSA) como equipos que consumen gas como combustible, manifestando gastos y ahorros en gas combustible, cuando ello es atribuible a los calentadores de agua que operan con gas (boilers), además estos análisis están enfocados a los Sistemas acoplados por un calentador solar de agua con un calentador de agua que utiliza gas LP o natural.

En este caso, **el enfoque de la Regulación está equivocado, el producto que se debe normar para obtener mayor eficiencia es el que trabaja con combustible de origen fósil (no renovable) y que emite gases de efecto invernadero, es decir los Boilers**, los CSA son ayudas o apoyos voluntarios a los boilers y contribuyen a elección del comprador a conectarlo o no a un boiler para hacer de éste un menor uso y por ende obtener un ahorro de gas combustible.

En la justificación de costos y de supuestos beneficios económicos que proporciona el Regulador, en ninguna parte se consideran estudios y evidencias de aquellos CSA que se comercializan, como el Regulador afirma "desde hace varias décadas", para ser utilizados en forma independiente y alimentados directamente a través de un tinaco cuya presión de trabajo tampoco está considerada en este Excel ni en el Proy-NOM.

Esta justificación que pretende demostrar beneficios económicos, ignora el perjuicio económico a la sociedad, toda vez que el costo promedio de un CSA que actualmente se comercializa para ser alimentado por la presión directa de tinacos (Baja Presión), es de 6,900 pesos, lo que ahora podría incrementarse al menos a 9,800 pesos.

El Excel proporcionado por el Regulador solo se refiere a los consumidores que alimenten a sus CSA a través de tanques elevados, que no es lo mismo que la alimentación vía tinacos, con alturas superiores a 30 metros sobre la alimentación directa de los propios CSA o que se alimenten a través de sistemas hidroneumáticos, los que proporcionan altas presiones de trabajo.

Es evidente que una presión de trabajo para atender alturas de hasta 30 metros, incluye a aquellos CSA que trabajan a 2.5 o 3.00 metros de altura como máximo, pero las presiones de trabajo son escandalosamente diferentes, lo que les obliga a un diseño y uso de materiales y espesores innecesarios, que los encarece en detrimento de los consumidores. Mayor información en 4.7 de este escrito.

El Regulador omite y va en contra del SE4all de la ONU que promueve que toda la población tenga acceso a energía sustentable y lo aleja y no cumple con los preceptos de la DECADA DE ENERGÍA SUSTENTABLE PARA LA POBLACIÓN MAS POBRE.
Adjunto liga de SE4all: http://www.se4all.org/

4.6. Análisis de los datos de INEGI 2010 y 2015.

1.- a) El 55.07% de las viviendas habitadas cuentan con tinaco y en estas viven 65´790,089 mexicanos.

Casas habitadas en el País:	
31´924,863	
Ocupantes de viviendas particulares:	
119´466,296.00	
Equipadas con tinaco INEGI 2010*	
%	Cantidad de casas
55.07	**17´581,022**
Población en las Viviendas con tinaco	
65´790,089	
Equipadas con calentador de gas INEGI 2010*	
%	Cantidad de casas
47.83	**15´269,662**
Población en las Viviendas con Cal. Gas.	

57´140,729	
Equipadas con cisterna o aljibe INEGI 2010*	
%	Cantidad de casas
25.82	**8´243,000**
Población con cisterna / aljibe	
30´846,198	
Equipadas con estufas de gas INEGI 2010*	
%	Cantidad de casas
69.52	22´194,165
Población de estufas de gas 83´052,969 habs.	

b) El calentador de gas solo se utiliza en el 47.83% de las casas habitadas o por 57´140,729 mexicanos, por lo que la diferencia entre los mexicanos que tienen tinaco y calentador de gas es de 8´649,360 mexicanos los cuales no cuentan con un calentador de gas, es decir, no requieren un sistema acoplado de los dos calentadores de agua.

c) 65 millones de mexicanos tienen tinaco en sus viviendas, los que proporcionan una presión hidráulica del agua que no sobre pasa los 0.25 kg/cm2, es decir, 2.50 metros de altura de un tinaco sobre la alimentación directa al calentador solar de agua o la primera salida de la vivienda que comúnmente es una regadera. Esta alimentación directa de agua a los CSA no está analizada ni justificada en el Excel del Regulador.

Sin embargo, con datos incompletos y no referidos a la realidad, el Regulador ha incorporado una clasificación y requisitos que encarecen a los CSA que se ofertan exclusivamente para ser alimentados a través de tinacos, identificados como de baja presión.

Como se puede apreciar en el Proy-NOM dice en el inciso 6.2.7:

6.2.7 Resistencia a la presión hidrostática

Los calentadores de agua solares y los calentadores de agua solares con un calentador de agua a gas como respaldo, ***deben cumplir con las presiones hidrostáticas mínimas establecidas en la Tabla 4,*** *sin presentar fugas, se deformen o se rompan, el método de prueba debe ser el especificado en 8.2.7.*

En la Tabla 4 ***se indican las presiones hidrostáticas para el suministro de agua más comunes que se pueden encontrar en el país para uso doméstico y comercial.***

Espacio sin texto

Tabla 4 Resistencia a la presión hidrostática

Presión de trabajo	Presión de Prueba	Uso
294.2 kPa (3.0 kgf/cm²)	*≥ 441.3 kPa (≥4.5 kgf/cm²)*	*Apto para operar con: Tinacos, Tanques elevados de hasta 30 m de altura, Redes municipales y sistemas hidroneumáticos a presión máxima de 294.2 kPa (3 kgf/cm²)*
588.4 kPa (6.0 kgf/cm²)	*≥ 882.6 kPa (≥9.0 kgf/cm²)*	*Apto para operar con: Tinacos, Tanques elevados de hasta 60 m de altura, Redes municipales y sistemas hidroneumáticos a presión máxima de 588.4 kPa (6 kgf/cm²)*

En este Proy-NOM se obliga a la mitad de la población del país a adquirir CSA de media o alta presión que son los únicos considerados en el Proy-NOM. Esto deriva a la comercialización de CSA más caros por sobre-especificación. En otras palabras el Regulador prohibiría la comercialización de CSA de baja presión que se encuentran en el mercado y que no han sido motivo de quejas por daños a las personas o por ineficiencia.

d) El 25.82% de las casas habitadas cuentan con cisternas / aljibes por lo que 30´846,198 mexicanos tienen este equipamiento junto con el tinaco, toda vez que el servicio de agua potable suministrado por los municipios o las delegaciones de la Ciudad de México, lo proveen en forma discontinua, es decir, por lo menos el 50% de la distribución del agua tiene interrupciones, lo que ocasiona que las familias almacenen agua para los periodos en los que falta el suministro, enviando esta agua almacenada a los tinacos a través de bombeo.
Fuente IANAS 2010 Diagnóstico del agua en las Américas.

La afirmación implícita en el segundo párrafo de del inciso 6.2.7 del Proy-NOM, carece de sustento *"...se indican las presiones hidrostáticas para el suministro de agua más comunes que se pueden encontrar en el país para uso doméstico y comercial"*. El Regulador no proporciona en la MIR información estadística en la que apoye esta aseveración con la cual excluye a los CSA de baja presión. Más información en el inciso 4.7 de este escrito.

Este PROY de NOM obligaría a la mitad de la población del país a adquirir un calentador solar excedido en requerimientos porque no están dirigidos a ser alimentados a través de tinacos.

La afirmación por parte del Regulador de que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, es falsa.

Por lo anterior, el Regulador tampoco demuestra cumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 3 del Acuerdo de calidad Regulatoria publicado en el DOF el día 2 de febrero de 2007.

Ante ello solicito la nulidad de la MIR y por ende del Proy-NOM.

4.7 Presión real de trabajo de CSA alimentados a través de tinacos.

En el Proy-NOM se dispone en su inciso 5.2. una clasificación que se puede considerar como barrera técnica, ya que discrimina a los CSA que se comercializan para trabajar a baja presión, es decir, para aquellos que se destinan para ser utilizados con alimentación de agua a través de tinacos, cuya presión máxima de trabajo es de 30 kPa, lo que se demuestra a continuación:

En la Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico del Distrito Federal se establece en la fracción I del inciso 6.1.2 INSTALACIONES HIDRAULICAS:

> *"La salida de los tinacos debe ubicarse a una altura de por lo menos 2 m por arriba de la salida o regadera o mueble sanitario más alto de la edificación"...*

Lo que se repite prácticamente en todos los reglamentos de construcción del país.

Como se sabe, los calentadores solares se instalan directamente en los techos de las viviendas (azoteas), la diferencia de alturas entre el nivel máximo de llenado del tinaco y el techo, en donde se apoya el calentador solar, es de hasta 3,00 m, equivalente a una presión de 30 kPa. (0.30 kgf/cm2).

Para efectos de comparación, las regaderas se encuentran en los distintos niveles de las edificaciones de vivienda por lo que están sujetas a diversas presiones, por ejemplo en un edificio de departamentos de 5 niveles, la regadera instalada en la planta baja se encuentra a una distancia de la parte superior del tinaco (medida verticalmente) de 15,00 m aproximadamente, equivalente a una presión de 150 kPa, sin embargo, el calentador solar continúa en la azotea.

Sin embargo, en el Proy-NOM, inciso 7.3 se especifica una presión hidráulica equivalente a una columna de agua de 30 metros lineales (a un edificio de más de diez niveles), es decir, superior a 10 veces a la que estarán sujetos en su vida útil y que no es congruente con las especificaciones y los ensayos de resistencia a la presión hidrostática que sujetan a los productos destinados a las instalaciones hidráulicas en las edificaciones que es de 1.5 veces la presión de trabajo.

En el grupo redactor no se presentó alguna norma internacional o nacional en la cual se especifique este ensayo para verificar "la integridad del sistema" ni argumentación científica al respecto. Se impuso esta clasificación y por ende, el requisito.

Para pronta referencia véase lo que establecen las siguientes normas en donde se establece una presión de ensayo de 1.5 veces como máximo y no de 10 veces.

UNE-EN-12975-2:2001

5.2.1.3.2.- Presión. La presión de ensayo deberá ser 1.5 veces la ***presión máxima de operación del captador especificada por el fabricante***. La presión de ensayo deberá ser mantenida durante 15 minutos.

ISO 9806:2013

6.1.3 Test conditions

Inorganic fluid channels shall be pressure-tested at ambient temperature within the range 5 °C to 40 °C,
shielded from light. ***The test pressure shall be 1,5 times the maximum collector operating pressure***
specified by the manufacturer. The test pressure shall be maintained (±5 %) for 15 min.

A petición expresa a la CONAGUA para conocer las presiones hídricas en los municipios del país, adjuntamos la respuesta correspondiente:

Espacio sin texto

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SEMARNAT

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

OFICIO B00.6.03.-148

Ciudad de México a 04 de julio de 2016.

Apreciable Solicitante.
P r e s e n t e

En atención a la solicitud con folio 1610100127416 en donde se requiere la siguiente información:

"a).- SOLICITO LA LISTA DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS QUE CUENTAN CON UNA DISTRIBUCIÓN PRESURIZADO DE AGUA POTABLE TODO EL DÍA Y TODO EL AÑO EN LA REPUBLICA MEXICANA. b).-CUAL ES EL PORCENTAJE PROMEDIO DE INTERRUPCIONES AL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA USO DOMICILIARIO DE 1950 AL 2015 EN LA REPUBLICA MEXINA? c).- Cual es la tendencia o pronóstico per capital de agua en la República Mexicana para el año 2030. d).- Solicitó el Registro Nacional de la presión de bombeo o su equivalente, para las redes de distribución para uso domiciliario, en los municipios o por los estados del país. e).- ¿Cual la tendencia o pronóstico del grado de presión sobre el recurso hídrico en la república Mexicana para el 2030?" **(SIC).**

Derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información materia de la solicitud, en los archivos de la Gerencia de Coordinación Interinstitucional de la Subdirección General de Planeación, se llegó al conocimiento que en relación con la misma esa Gerencia, sólo tiene lo relativo a las interrogantes señaladas con las letras c) y e) lo que se hace de la siguiente manera:

c).- Cual es la tendencia o pronóstico per capital de agua en la República Mexicana para el año 2030.

Consultar SINA (www.conagua.gob.mx/) en sitios de interés tablero de Agua renovable aquí está el agua renovable per cápita

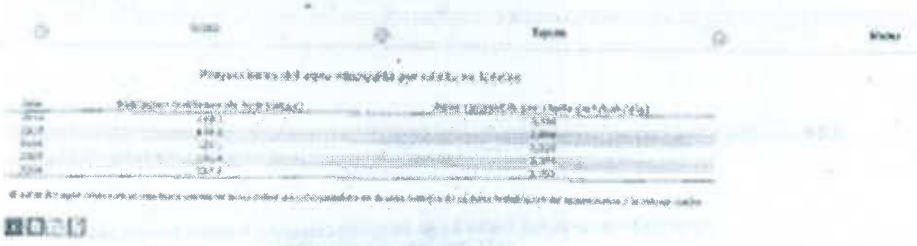

Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.
5174 4000 www.conagua.gob.mx

"Por un México con agua"

Espacio sin texto

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SEMARNAT

c).- ¿Cual la tendencia o pronóstico del grado de presión sobre el recurso hídrico en la república Mexicana para el 2030?

En este caso en la página 198 de EAM 2015 está una gráfica que muestra por RHA como será el grado de presión para 2030, información consultable en la siguiente liga:

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2015.pdf

En virtud de la modalidad de entrega elegida por usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a su disposición la información correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO PADILLA ASCENCIO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

C.C.P.- Lic. Adina Castillo Castañeda Secretaria Particular de la SGP-Presente

Se adjunta como **ANEXO 1** EL documento de CONAGUA "Estadísticas del Agua en México Edición 2015" – CONAGUA (PDF)

En la respuesta de la CONAGUA se confirma que no existe información oficial que confirme o justifique las presiones de trabajo que se incluyeron en el Proy-NOM.

5.- El Regulador no cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 45. Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité.*
>
> *Cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales. Si no se incluye dicho análisis conforme a este párrafo, el comité o la Secretaría podrán requerirlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que se presente la manifestación al comité, en cuyo caso se interrumpirá el plazo señalado en el artículo 46, fracción I.*
>
> *Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría, éstos podrán solicitar a la dependencia que efectúe la designación de un experto, la cual deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión Nacional de Normalización y la Secretaría. De no existir acuerdo, estos últimos nombrarán a sus respectivos expertos para que trabajen conjuntamente con el designado por la dependencia. En ambos casos, el costo de la contratación será con cargo al presupuesto de la dependencia o a los particulares interesados. Dicha solicitud podrá hacerse desde que se presente el análisis al comité y hasta 15 días naturales después de la publicación prevista en el artículo 47, fracción I.*

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, se deberá efectuar la revisión del análisis y entregar comentarios al comité, a partir de lo cual se computará el plazo a que se refiere el artículo 47, fracción II.

La MIR de alto impacto no cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud a los razonamientos legales que a continuación se invocan:

5.1. La MIR no contiene una explicación sucinta de la finalidad de la norma.

El apartado I de la MIR relativo a la definición del problema y objetivos generales de la regulación, únicamente se refiere que el **objetivo del proyecto** es el de establecer las especificaciones de: rendimiento térmico de los calentadores de agua solares tipo termosifón para uso doméstico y comercial, que cuente con un tanque térmico con capacidad de menor de 500 L y el ahorro de gas de los calentadores de agua solares con un calentador de agua a gas como respaldo; los requisitos de seguridad; el etiquetado y los métodos de prueba para verificar su cumplimiento.

Repetir el Objetivo del Proy-NOM no representa una explicación del fin o propósito de la posible Regulación, **no se presenta o argumenta la finalidad de la norma.**

5.2. La MIR no contiene una explicación sucinta de las medidas propuestas.

El Regulador justifica a la regulación propuesta sin análisis de alternativas ni evaluación de otras medidas, incluso las existentes, la única razón la atribuye a su supuesta atribución para emitir Regulaciones y en un anexo Excel, que como ya indiqué no está apegado a la realidad.

5.3. La MIR no contiene una explicación sucinta de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas.

Dentro del apartado II.- relativo a la identificación de las posibles alternativas a la regulación, estas no existen, el Regulador no presenta alternativa alguna y tampoco evaluación de posibles alternativas a cada uno de los problemas que pretende solucionar.

Arbitrariamente el Regulador desechó las alternativas con base en la problemática que aduce en el Apartado I-2 de la MIR. Ver argumentación del suscrito en el inciso 6 de este escrito. **El Regulador NO proporciona una explicación sucinta de la medida propuesta, como lo exige el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Solicito que el Regulador presente las diferentes alternativas que supuestamente analizó, entre ellas las que actualmente están presentes en el mercado y que han garantizado una venta, operación y ahorro de gas natural o LP sin riesgos para las personas y a precios accesibles, y lo debiera hacer para cada una de los requisitos que pretende imponer en el Proy-NOM.

5.4. No contiene una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios.

En la MIR no existe dato que evidencie una comparación con antecedentes regulatorios, ni nacionales ni extranjeros, si bien informa que se consideraron algunas normas ISO y UNE, esto no constituye comparación alguna, toda vez que estas normas son voluntarias, no son regulaciones.

En otras palabras **el Regulador no ha sido solvente para presentar antecedentes regulatorios** ni la justificación de esta posible regulación y menos aún de argumentaciones técnicas y jurídicas de que los CSA estén regulados en otros países. El Regulador está muy cerca de constituir este Proy-NOM como Barrera Técnica no arancelaria.

5.5. La MIR no contiene una descripción general de las ventajas y desventajas por el cumplimiento de la norma.

Del contexto de la MIR de alto impacto, no se desprende dato alguno que permita establecer de manera específica cuáles serían las ventajas y desventajas de la norma, tal como lo exige el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No hay información que permita ventajas sobresalientes diferentes a las que ya se obtienen en la comercialización de estos CSA con y sin respaldo.

Se prevé una **gran desventaja sobre los precios**, sobre todo por la desaparición de los CSA de baja presión para ser sustituidos por unos de mayor precio, lo que representa un incremento en precio del 42% sin incluir los sobrecostos derivados de la evaluación de la conformidad.

Como sabemos, en nuestro País se encuentran vigentes las siguientes 4 normas mexicanas relacionadas con el calentamiento solar de agua: NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía solar-Rendimiento térmico y funcionalidad de los colectores solares para calentamiento de agua-Métodos de prueba y etiquetado; NMX-ES-002-NORMEX-2007 Energía solar Definiciones y tecnología; NMX-ES-003-NORMEX-2008 Energía solar –Requerimientos mínimos para la

instalación de sistemas solares térmicos y la NMX-ES-004-NORMEX-2010 Energía solar-evaluación térmica de sistemas solares para calentamiento de agua, que aplican a los calentadores de agua solares, las cuales contaron con la participación de los sectores involucrados, **ahora no puede concluirse en la MIR que estas normas resulten insuficientes para evaluar la calidad y operación de los CSA.**

5.6. La MIR no incluye un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales.

Del propio Excel del regulador se advierte que los costos de origen no incluyen a todas las tecnologías y diseños que actualmente se ofrecen en el mercado mexicano, tampoco se manifiestan los beneficios reales ni los incrementos al consumidor por esta propuesta de regulación ni ha presentado un análisis completo y estadístico de alternativas consideradas.

Además tampoco incorpora un estudio comparativo con las normas internacionales y las razones científicas por las cuales fueron desechadas. Como se apreciará con mayor detalle en el capítulo 6 de estos Comentarios.

El Regulador no ha demostrado que las normas vigentes o las internacionales limiten la libre competencia y/o generen una competencia desleal y/o que las mismas no coadyuven a la preservación de los recursos naturales no renovables, por lo que, **las citadas aseveraciones vertidas en la MIR, no pueden considerarse como ventajas para justificar su expedición, sobre todo que no proporciona información de las posibles desventajas cuantitativas y soportadas con información fidedigna y oficial, en su caso.**

6.- El Regulador NO DEMUESTRA UNA PROBLEMÁTICA que justifique esta pretendida NOM (Proy-NOM).

La MIR en su capítulo 2 establece:

> *2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:*

A continuación se presentan las supuestas problemáticas (en cursillas) e inmediatamente después el razonamiento por el cual considero que no representa una problemática:

"En México existe una larga historia en el uso y aplicación de sistemas solares para calentamiento de agua, hay empresas y centros de investigación que desde hace más de 5 décadas se encuentran desarrollando aplicaciones tecnológicas y soluciones comerciales"...

6.1. Este es un antecedente, no demuestra problema alguno.

..."Una necesidad importante para impulsar esta tecnología, además de los programas de gobierno y privados, como el de hipotecas verdes del Infonavit, es el contar equipos confiables y de larga duración, para que cualquier usuario final este seguro de los ahorros reales que se obtendrán por el uso de esta tecnología a lo largo de su vida útil"...

6.2. De acuerdo, es conveniente pero no imprescindible, sin embargo, no representa problema alguno.

..."A nivel mundial el 85% de la capacidad total instalada de calentadores de agua solares ha sido en el sector doméstico, para proporcionar agua caliente sanitaria en casas unifamiliares, el resto en sistemas de mayor escala para hoteles, hospitales e industria"...

6.3. Esta es una afirmación del regulador que descarta a los CSA como productos nuevos, novedosos o de reciente entrada al mercado. El Regulador No demuestra problema alguno.

..."En algunos países el uso de esta tecnología es obligatorio y se incluye en los reglamentos de construcción, por ejemplo Alemania, España, Portugal, Uruguay Brasil"...

6.4. El Regulador no aporta prueba alguna de su dicho, en todo caso son disposiciones locales que solicitan la incorporación de CSA de agua en las edificaciones, al igual que a las ventanas, cocinas, etc. También el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal se exige la colocación de CSA en las edificaciones, artículo 53, literal d.

Esta aseveración del regulador no demuestra que los las normas aplicables a los CSA sean obligatorias.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

Sin embargo, estas disposiciones no equivalen a una problemática, son grandes oportunidades comerciales y de ahorro de energía. El Regulador No demuestra problema alguno.

> *..."El tipo de calentador de agua solar de mayor uso en México, para el calentamiento de agua en vivienda, es el sistema termosifónico integrado por un calentador de agua solar y un tanque térmico para la acumulación del agua caliente"...*

6.5. El Regulador no presenta evidencias cuantitativas, sin embargo concuerdo con su aseveración. El Regulador con esta afirmación No demuestra problema alguno, pero confirma que el CSA más utilizado es el que no consume combustible de origen fósil.

> *..."El agua se calienta en el colector solar debido a la radiación solar y por diferencia de densidades, el agua caliente asciende al tanque térmico para su almacenamiento"...*

6.6. El Regulador confirma que los CSA no consumen gas LP o natural, describe su forma de operar. El Regulador No demuestra problema alguno.

> *..."En México una práctica que se ha generalizado, es la de conectar o acoplar un calentador de agua solar a un calentador de agua a gas (LP o natural), como respaldo, para asegurar el suministro de agua caliente los 365 días del año de forma continua"...*

6.7. El Regulador no aporta elementos cuantitativos o estadísticos de fuentes calificadas para esta afirmación, y menos para argumentar que este acoplamiento doméstico sea un problema. El Regulador No demuestra problema alguno.

> *..."A la fecha, en México, se encuentran vigentes 4 normas mexicanas relacionada con el calentamiento solar de agua, las cuales son: NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía solar-Rendimiento térmico y funcionalidad de los colectores solares para calentamiento*

de agua-Métodos de prueba y etiquetado; NMX-ES-002-NORMEX-2007 Energía solar-Definiciones y tecnología; NMX-ES-003-NORMEX-2008 Energía solar - Requerimientos mínimos para la instalación de sistemas solares térmicos y la NMX-ES-004-NORMEX-2010 Energía solar- evaluación térmica de sistemas solares para calentamiento de agua, que aplican a los calentadores de agua solares, pero ninguna de ellas establece requisitos de calidad, seguridad o eficiencia relativos a un producto en particular solo la NMX-ES-004-NORMEX-2010 se refiere al método de prueba para determinar el rendimiento de los colectores solares"...

6.8. Esta afirmación es arbitraria toda vez que el Regulador no presenta un estudio detallado de la necesidad de normalizar los supuestos requisitos de calidad, ningún dato sobre la inseguridad para quién o qué y tampoco el razonamiento de que un CSA sea ineficiente para calentar el agua mediante la radiación solar. El Regulador No demuestra problema alguno. **Mayor argumentación en 6.18 y 7.1 de este Escrito.**

El Regulador No demuestra problema alguno.

..."En el año 2008 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) solicitó a la Conuee un procedimiento para medir el ahorro de gas, de un calentador de agua solar acoplado a un calentador de agua a gas de tipo almacenamiento, de 40 litros de capacidad, comparado con el consumo de un calentador de agua igual al acoplado y operados simultáneamente bajo las mismas condiciones de operación. El objetivo era, el de justificar la inclusión de estos calentadores de agua solares con respaldo a gas en la hipoteca verde de Infonavit, para poder financiar estos equipos a sus derechohabientes"...

6.9. Solicito atentamente que el Regulador presente esta petición escrita del INFONAVIT y que además demuestre que existía algún problema o riesgo por el uso de los CSA. De ser cierta esta petición, es evidente que el propósito era identificar algún concepto de ahorro económico para el derechohabiente y con ello pagar el crédito adicional a la hipoteca, llamado Hipoteca Verde, supuso una oportunidad para los derechohabientes. El Regulador No demuestra problema alguno.

..."La Conuee elaboró el documento técnico, que más adelante se le denominó Dictamen de Idoneidad Técnica (DIT), con el cual se demostró que con los ahorros de gas se recuperaba la inversión en aproximadamente 5 años y se estableció en el DIT como ahorro mínimo 13 kg de gas en treinta días"...

6.10. Esta fue una oportunidad para los comercializadores de CSA para ofrecer de mejor forma sus productos a los Desarrolladores de Vivienda, no al INFONAVIT. En los primeros dictámenes de idoneidad técnica que aceptaba la CONAE y publicaba en su portal se encuentra a manera de ejemplo el siguiente, en el mismo se aprecia que el CSA funcionaba para baja presión, por lo que señalaba uso exclusivo para tinacos. Pero reportaba el ahorro especificado. Por cierto el INFONAVIT estuvo muy conforme con estos Dictámenes.

Dictamen de Idoneidad Técnica (DIT)

FICHA TECNICA

CALENTADOR SOLAR CON COLECTOR SOLAR DE TUBOS AL VACIO CON VASO DE EXPANSIÓN
Producido por: FUNCOSA S. A. de C. V.
Calle Guillermo Marconi s/n
Col. Zona Industrial C. P. 50070
Toluca, Estado de México

Tel 01 (722) 2144370
Fax 01(722) 2148651

Contacto: M. A. Andrés González Esquivel
Email: agonzalez@funcosa.com.mx
www.funcosa.com.mx

Calentador Solar con Colector de Tubos de vacio con vaso de expansion CS-12

Vigencia 18 de mayo del 2010

www.ornoce.org.mx
ornoce@mail.ornoce.org.mx

Dictamen de idoneidad técnica DIT/054/09 emitido por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S. C., con base en las "Especificaciones para determinar el ahorro de gas LP, en el sistema de calentadores solares de agua que utilizan la radiación solar y el gas LP" (PROCALGOL).[1]

Caracteristicas del producto

El "Calentador Solar" es un sistema capaz de captar la energía solar, la cual es utilizada para la producción de agua caliente, está integrado por el colector solar, el termotanque, vaso de expansion y la estructura de soporte elementos descritos a continuación:

- **Colector solar:** elemento que absorbe la radiación solar y la transfiere como energía calorífica al agua, consta de 12 tubos de vacio. Área de colección real 1,65 m^2
- **Termotanque:** tanque que almacena el agua caliente proveniente del colector solar, se encuentra térmicamente aislado. Capacidad de almacenamiento real 114,8 L.
- **Estructura de soporte:** estructura metálica que soporta al termotanque y el colector solar.
- **Vaso de expansión:** elemento que reduce la presión de entrada de agua al termotanque (obligatorio)

Especificaciones PROCALSOL[1]		Valores obtenidos
Resistencia a la presión hidrostática	Deben resistir una presión hidrostática de 3 kg/cm² interna por un tiempo de 12 horas, sin estar expuestos a la radiación solar directa e indirecta, sin presentar al final de la prueba caídas de presión superior al 5%	Este "Calentador Solar" Presenta un aditamento supresor de esta presión por lo tanto su aplicación es para uso de baja presión (tinacos)
Determinación del ahorro de gas LP (Ahorro mínimo [2])	Debe medir el consumo de gas LP del sistema que se va a evaluar y compararlo con el consumo de gas LP del calentador de referencia, ambos operando simultáneamente y bajo las mismas condiciones ambientales y de trabajo (extracciones de agua caliente) y presentar un ahorro mínimo de 13,5 kg. en 30 días, de gas LP	Cumple

Ahorro de energía (abril 2009; radiación promedio 23,6 MJ/m^2; temperatura promedio diurna 32,45 °C; temperatura nocturna promedio 22,17 °C)

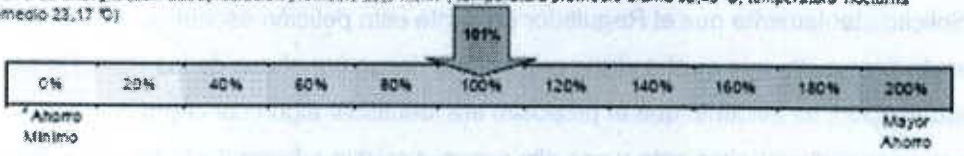

El Calentador Solar debe marcarse y etiquetarse en forma clara y que permanezca fija hasta la entrega al usuario final con los siguientes datos como mínimo:

Nombre de la empresa	FUNCOSA S. A. DE C. V.
Modelo	CS-12
País de origen del producto	China / México
Fecha de fabricación o lote	Lo proporciona el proveedor
Marca o símbolo del fabricante	Lo proporciona el proveedor
Presión máxima de operación	6 kg/cm²
Capacidad del termotanque	114,8 L
Indicar material con que esta fabricado	Ver punto 4 de DIT/054/09
Instructivo	Ver punto 9 de DIT/054/09
Combustible del calentador de respaldo	Gas LP
Garantía por escrito al cliente	**10 años en el colector solar, termotanque , accesorios y componentes**

Nota: el proveedor debe proporcionar las especificaciones del equipo y los manuales tanto de instalación como del usuario final.
[1] Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México.

Pagina 1 de 2

Dictamen de Idoneidad Técnica (DIT)

FICHA TÉCNICA

CALENTADOR SOLAR CON COLECTOR SOLAR DE TUBOS AL VACIO CON VASO DE EXPANSION

Producido por: FUNCOSA S. A. de C. V.
Calle Guillermo Marconi s/n
Col. Zona Industrial C. P. 50070
Toluca, Estado de México

Tel: 01 (722) 2144370
Fax 01(722) 2148951

Contacto: M. A. Andrés González Esquivel
Email: agonzalez@funcosa.com.mx
www.funcosa.com.mx

Calentador Solar con Colector de Tubos de vacio con vaso de expansión CS-12

Vigencia 18 de mayo del 2010

www.onncce.org.mx
procalsol@onncce.org.mx

Dictamen de idoneidad técnica DIT/054/09 emitido por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S. C., con base en las "Especificaciones para determinar el ahorro de gas LP, en el sistema de calentadores solares de agua que utilizan la radiación solar y el gas LP" (PROCALSOL).[1]

Imagen del producto ensayado en el laboratorio

"CALENTADOR SOLAR"	
Marca: "FUNCO - SOL"	
Modelo del colector solar	CS-12
Modelo del termotanque	CS-12
Componentes y Materiales	**Especificaciones**
COLECTOR SOLAR (TUBOS DE VACÍO)	
Tipo de material de los tubos de vacio (nombre)	Borosilicato
Numero de tubos de vacio	12
Largo (mm)	1800
Diámetro (mm)	58
Material de tubos de calor	N/A
TERMOTANQUE	
Diámetro del tanque (mm)	470
Largo (mm)	1200
Recubrimiento exterior (nombre)	Pintura color blanca
ESTRUCTURA DE SOPORTE	
Tipo de material (nombre)	Perfil de acero galvanizado
EL SISTEMA INTEGRAL	
Orientación preferente	Sur
Inclinación o angulo de uso (grados)	Latitud de la zona +/- 10°
Presion máxima de operacion (kg/cm²)	6

Nota: Para consultar el DIT completo puede visitar la página www.onncce.org.mx aplicando en "DIT Completos"
[1] Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México.

Pagina 2 de 2

Fuente: el sitio web de la dependencia y del ONNCCE, en su momento.

El Regulador No demuestra problema alguno.

..."Posteriormente el Infonavit requirió a la Conuee se agregaran al DIT, algunas pruebas para asegurar una mejor calidad de todos los componentes de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador a gas, a efecto de garantizar una vida útil mínima de 10 años, y mayor seguridad en su operación"...

6.11. Solicito Atentamente que el Regulador incluya copia oficial del requerimiento que invoca, no son suficientes los dichos y menos sin que medien estadísticas de que haya sido motivadas por problemas o riesgos por la utilización de los CSA. Una NOM no debe sustituir una Garantía comercial. El INFONAVIT pide garantías a los desarrolladores para que las viviendas en su estructura estén garantizadas por 10 años y la impermeabilización por 5 años, no incluye a las instalaciones en el Certificado de Cobertura de Calidad, para pronta referencia se incluye lo que el INFONAVIT solicita a los desarrolladores de vivienda.

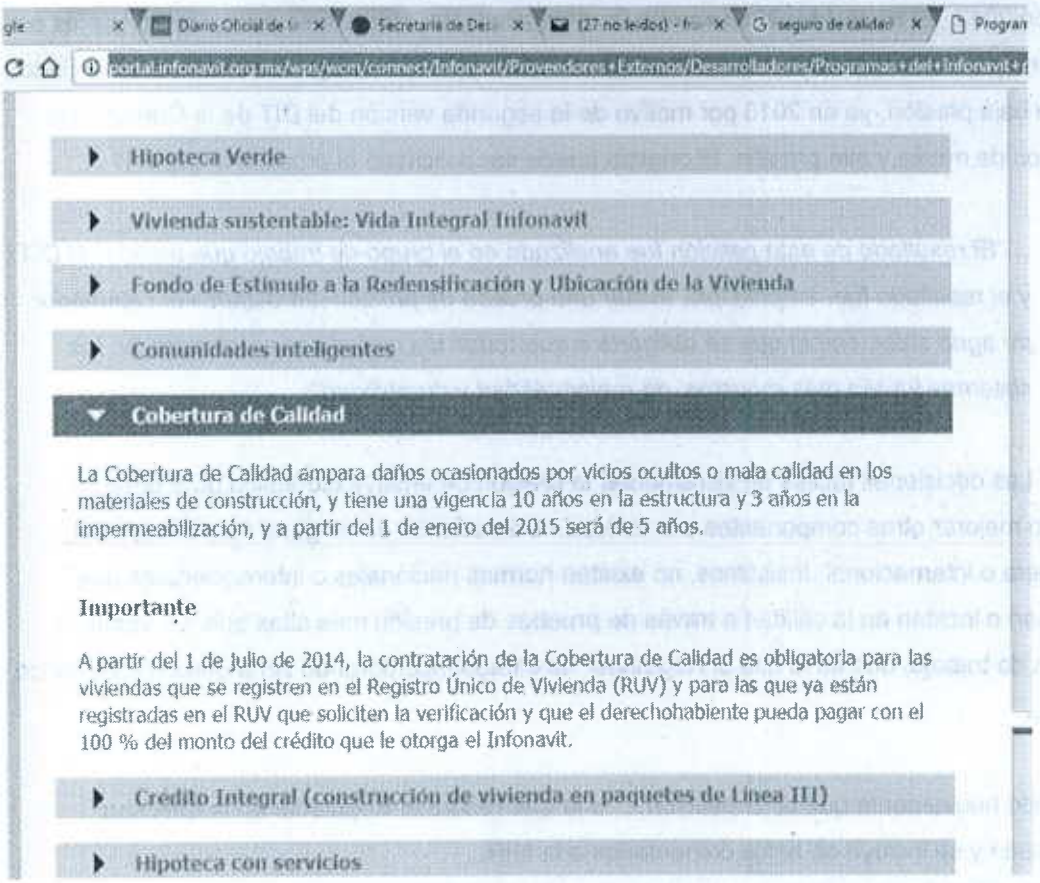

Fuente:
http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/Proveedores+Externos/Desarrolladores/Programas+del+Infonavit+para+desarrolladores/

El Regulador sigue sin demostrar una problemática por el uso de los CSA.

"Lo anterior debido a que se detectaron un número significativo de fallas en los componentes de los calentadores solares, como son el abombamiento del tanque térmico, roturas y deformaciones de los colectores y/o sus conexiones".

6.12. Insisto que el Regulador demuestre estadísticamente la problemática con base en información oficial y confiable, que no se limite a pretender regular a los CSA por "*un número significativo de fallas....*" Que nada demuestra y que no indica el nombre y oficios en que determinada organización o dependencia calificada emitió esa detección de fallas.
El Regulador No demuestra problema alguno.

Se adjunta como **Anexo 2,** copia del documento emitido por el **INFONAVIT "Informe Evaluaciones y Mediciones Hipoteca Verde"** que incluye encuestas para diversas ecotecnologías, incluyendo a los CSA. Se aprecia que las opiniones de los encuestados a los largo de 2012, 2013, 2014 y 2015 son de las más altas y en ninguna se presentaron quejas por accidentes o mala operación, se destaca que en 2011 y 2012 la mayoría de los CSA instalados son de baja presión, ya en 2013 por motivo de la segunda versión del DIT de la Conuee, los CSA son de media y alta presión. El original puede ser solicitado al propio INFONAVIT.

..."El resultado de esta petición fue analizada en el grupo de trabajo que elaboró el DIT y el resultado fue, en principio, incluir una prueba de presión hidrostática al calentador de agua solar, con lo que se obligaría a que todos los materiales empleados en los sistemas fueran más robustos, de mejor calidad y durabilidad"...

6.13. Las decisiones fáciles de incrementar la presión de ensaye hidráulico para pretender con ello mejorar otros componentes o la calidad no se atiende en ninguna norma nacional, extranjera o internacional. Insistimos, no existen normas nacionales o internacionales que califiquen o incidan en la calidad a través de pruebas de presión más altas que 1.5 veces la presión de trabajo, que es lo que el Regulador ha estado incorporando sin argumento científico alguno.

Demando nuevamente que la *"...petición..."* a la que refiere el Regulador en la MIR sea presentada y se incluya en estos comentarios a la MIR.
Para pronta referencia véase lo que establecen las siguientes normas:

UNE-EN-12975-2:2001
5.2.1.3.2.- Presión. La presión de ensayo deberá ser 1.5 veces la ***presión máxima de operación del captador especificada por el fabricante***. La presión de ensayo deberá ser mantenida durante 15 minutos.

ISO 9806:2013
6.1.3 Test conditions
Inorganic fluid channels shall be pressure-tested at ambient temperature within the range 5 °C to 40 °C, shielded from light. ***The test pressure shall be 1,5 times the maximum collector operating pressure specified by the manufacturer.*** The test pressure shall be maintained (±5 %) for 15 min.

Estos requisitos fuera de la realidad, NO constituyen una problemática.

> *..."La presión de prueba se acordó debería determinarse con base a las presiones de trabajo a que se podría encontrar sometido el calentador durante su uso. Después de comentarse ampliamente el tema se decidió, que a reserva de analizarse posteriormente, en principio la presión fuera de 294.2 kPa (3.0 kgf/cm2), que es la presión de trabajo minima requerida en las instalaciones hidráulicas de las casas y la presión de prueba para garantizar el cumplimiento de 1.5 veces dicha presión"...*

6.14. El Regulador no se apega a la verdad, la operación de trabajo de los CSA que desde el año 2005 y hasta la fecha se comercializan en México, no supera los 0.30 kgf/cm2, aceptando en las primeras reuniones del regulador con proveedores, laboratorios de ensayo, el INFONAVIT y el ONNCCER, utilizar para el ensaye en laboratorio 1.5 veces la presión de trabajo, redondeada a 0.5 kgf/cm2.

El Regulador continúa sin demostrar problema alguno.

> *..."Se realizaron otras reuniones del grupo de trabajo, con el objeto de mejorar el DIT y para esto se consultaron las normas internacionales ISO y las de otros países a, como las de España, Brasil y Colombia y se acordó la inclusión de otras especificaciones en el DIT"...*

6.15. El acuerdo de un grupo de trabajo para un documento que no constituye una NOM o una NMX, no atribuye competencia al Regulador, no representa una instancia calificada ni reconocida para identificar especificaciones enfocadas a la calidad como regulaciones.

Se menciona la consulta de normas internacionales pero no se presenta el análisis detallado de las mismas.

Demandamos al Regulador presente el análisis de esas normas consultadas y, en su caso, las razones para desechar las especificaciones que no se incluyeron en el Proy-NOM, como lo dispone el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para pronta referencia véase lo que establecen las siguientes normas en donde se establece una presión de ensayo de 1.5 veces como máximo y no de 10 veces.

UNE-EN-12975-2:2001

5.2.1.3.2.- Presión. La presión de ensayo deberá ser 1.5 veces la ***presión máxima de operación del captador especificada por el fabricante***. La presión de ensayo deberá ser mantenida durante 15 minutos.

ISO 9806:2013

6.1.3 Test conditions

Inorganic fluid channels shall be pressure-tested at ambient temperature within the range 5 °C to 40 °C,

shielded from light. ***The test pressure shall be 1.5 times the maximum collector operating pressure***

specified by the manufacturer. The test pressure shall be maintained (±5 %) for 15 min.

Además, en todo este ejercicio el Regulador aún NO demuestra una problemática para regular a los CSA y menos para aspectos de riesgo o seguridad.

..."Este nuevo documento fue denominado Dictamen Técnico de Energía Solar Térmica en Vivienda (DTESTV), el cual se encuentra vigente y es requerido su cumplimiento para todos los calentadores que se instalan a través de la hipoteca verde de Infonavit. El DTESTV, al ser solo una especificación voluntaria, se aplica cuando es exigida por el usuario del producto o cuando el fabricante o importador deciden verificar el cumplimiento de su producto con el DTESTV y hacerlo del conocimiento de sus clientes para demostrar su calidad, seguridad durabilidad y eficiencia. Al no existir en México una norma de seguridad, eficiencia y calidad, para calentadores de agua solares ni para los calentadores de agua solares conectados a un calentador de agua a gas como respaldo, y dado el crecimiento del mercado de estos productos los participantes en el grupo de trabajo para la elaboración del DTESTV, representantes de asociaciones que agrupan a los fabricantes e importadores de estos productos, la Conuee, laboratorios de prueba y organismos de certificación, decidieron proponer la elaboración de una Norma Oficial Mexicana, para lo cual se realizó una reunión en octubre de 2013 en la que se analizó la viabilidad de la norma y, por unanimidad, se acordó su realización y tomar como base todo lo especificado en el DTESTV así como las normas internacionales ISO y de otros países. Durante las reuniones del grupo de trabajo para elaborar el proyecto de norma se aceptaron todas las especificaciones consideradas en el DTESTV, y sus métodos de prueba, con algunas modificaciones de forma, sin embargo: Sociedad de Tecnología Avanzada de Tubos Evacuados (Sotecsol), quien desde la elaboración del DTESTV había venido solicitando la eliminación de la prueba hidrostática, volvió a insistir en lo mismo, con argumentos que ya se habían discutido ampliamente en las reuniones del grupo de trabajo, los cuales tuvieron que analizarse

nuevamente y fundamentarse técnicamente el objetivo, tan importante, de la prueba hidrostática. La respuesta del grupo de trabajo fue que dicha prueba debe permanecer en el proyecto. Sotecsol se opuso también a la propuesta de incrementar la altura para la realización de la prueba de impacto. Esta propuesta se realizó durante las reuniones del grupo de trabajo, se fundamentó y todos los participantes, excepto Sotecsol, estuvieron de acuerdo"...

6.16. El Regulador con esta historia, pretende argumentar la necesidad de una regulación, pero ni en ese grupo de trabajo ni en la MIR de referencia, existe un solo dato fidedigno y oficial que demuestre la problemática que arguyen para emitir una regulación, sobre todo incorporando requisitos sobre seguridad.

El Regulador aún no demuestra problema alguno

..."Estas dos reiteradas discusiones han detenido la conclusión del proyecto de esta norma por más de 3 años, motivo por el cual la Conuee decidió, de acuerdo con los Artículos 44,47 y 50 de la LFMN y 30 de su reglamento, someter a consideración del CCNNPURRE el proyecto para su aprobación y continuar con el proceso para su publicación a consulta pública. Las 2 reiteradas discusiones son: a) Eliminar del proyecto el requisito de la prueba hidrostática. Propuesta que posteriormente, por escrito, se modificó a que se deje como está en el proyecto y únicamente se agregue una presión de trabajo de 0.3 kgf/cm2, en lo cual no estuvieron de acuerdo el resto de los participantes en el grupo de trabajo argumentando técnicamente el porqué. b) Mantener la altura de 1m, como se establece en el DTESTV para la prueba de impacto, y no incrementarla a 1.40m como se propone en el proyecto de esta norma, en lo cual no estuvieron de acuerdo el resto de los participantes en el grupo de trabajo, argumentando técnicamente el porqué"...

6.17. La opinión diversa de algunos sectores NO constituye una problemática en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El Regulador NO demuestra un problema que justifique la regulación.

..."El objetivo es acelerar el proceso de elaboración y aprobación de la norma, evitando tácticas dilatorias en su aprobación, ya que, por tratarse de la definición de especificaciones técnicas, cualquier modificación debe ser propuesta por escrito y debidamente fundamentada técnicamente, lo cual no se ha realizado".

6.18. El Regulador sin presentar un solo argumento técnico ni estadístico que demuestre que los CSA constituyan o presenten un problema para los usuarios, pretende imponer especificaciones para las cuales tampoco ha demostrado su atribución legal o soporte técnico confiable. Invocar aspectos protocolarios no representa la argumentación sólida que justifique este tema para emitir una regulación. Vale recordar el estudio del INFONAVIT (Ver **ANEXO 2** "Informe Evaluaciones y Mediciones Hipoteca Verde" 2012, 2013, 2014 y 2015).

El Regulador acepta que el *"El objetivo es acelerar el proceso de elaboración y aprobación de la norma..."* En otras palabras, el propósito no es legal o apegado a derecho, es ignorar la opinión de un sector de productores y comercializadores que ofrecen CSA en mejores condiciones de precio y con calidad equivalente. Los desarrolladores de vivienda y público en general han aceptado estos productos sin manifestar quejas relacionados con riesgos o ineficiencias.

El Regulador NO demuestra un problema que justifique la regulación.

En caso de emitirse esta regulación, considero que esta constituiría una BARRERA TÉCNICA NO ARANCELARIA QUE PRETENDE IMPEDIR LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN DE CALENTADORES SOLARES DE AGUA QUE SE SUMINISTREN CON O SIN UN BOILER INTEGRADO O ACOPLADO, sobre todo a aquellos que se destinan exclusivamente a ser alimentados a través de tinacos domésticos, no a través de tanques elevados o a través de sistemas hidroneumáticos.

6.19. El Regulador no ha emitido regulaciones NOM para aspectos de calidad en diversos productos sujetos a la eficiencia energética.

A continuación se presentan **a manera de ejemplo 5 Normas Oficiales Mexicanas emitidas por el Regulador** que se refieren a la eficiencia energética por electricidad o combustibles de origen no renovable.

En particular la NOM-003-ENER-2011, EFICIENCIA TERMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO, es decir los Boilers, que son productos **que podrían considerarse riesgosos por la utilización de gas, no les regula aspectos relacionados con la seguridad o la calidad**.

Sólo en la NOM-021-ENER/SCFI-2008 se incluyen requisitos relacionados con la seguridad pero limitados a las descargas eléctricas, no a la calidad del producto.

NOM	OBJETIVO	CAMPO DE APLICACIÓN	ESPECIFICACIONES	COMENTARIOS
NOM-003-ENER-2011, **EFICIENCIA** TERMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	Establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial y el método de prueba que debe aplicarse para verificarlos. Establece además los requisitos mínimos para información al público sobre los valores de eficiencia térmica de estos aparatos.	Aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible y que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida. Los aparatos para calentamiento de agua con una carga térmica mayor de 108,0 kW y presiones absolutas máximas de trabajo de 600,0 kPa y temperaturas superiores a 360,15 K (87,0°C) son considerados como calderas y no están comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.	**7.1** Eficiencia térmica **7.2** Temperatura de agua caliente	No incluye especificaciones relacionadas con la seguridad o la calidad de los materiales. Incluso, no considera la capacidad de aislamiento del tanque, lo que se relaciona directamente con le eficiencia energética.
NOM-015-ENER-2012, **EFICIENCIA ENERGETICA** DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	Fija los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético, Establece los métodos de prueba para determinar dicho consumo de energía y calcular el volumen	Aplica a los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 dm3 (39 pies3) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 dm3 (30 pies3) operados por motocompresor hermético comercializados en los Estados Unidos	**6.1** Límites de consumo de energía **6.2** Volumen Ajustado **6.3** Factor de ajuste	No incluye especificaciones relacionadas con la seguridad o la calidad de los materiales.

	refrigerado total, y especifica la etiqueta de consumo de energía y su contenido.	Mexicanos.		
NOM-024-ENER-2012, CARACTERISTICAS TERMICAS Y OPTICAS DEL VIDRIO Y SISTEMAS VIDRIADOS PARA EDIFICACIONES. ETIQUETADO Y METODOS DE PRUEBA.	Establece la obligación de certificar las características ópticas y térmicas de los vidrios y sistemas vidriados, así como, los métodos de prueba para su verificación, con el fin de asegurar el comportamiento térmico de la envolvente de los edificios.	Esta norma es aplicable a los vidrios y sistemas vidriados homogéneos transparentes y translucidos, de fabricacion nacional o de importacion, para su utilizacion en las edificaciones que se construyan en el territorio nacional.	**5.1.** Transmitancia visible (tV) **5.2.** Coeficiente de ganancia de calor solar (CGCS) **5.3.** Coeficiente de sombreado (CS) **5.4.** Coeficiente global de transferencia de calor (K) **5.5.** Coeficiente visible termico (CVT)	No incluye especificaciones relacionadas con la seguridad o la calidad de los materiales
NOM-018-ENER-2011, AISLANTES TERMICOS PARA EDIFICACIONES. CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA.	Establece las características y métodos de prueba que deben cumplir los productos, componentes y elementos termoaislantes, para techos, plafones y muros de las edificaciones.	Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los productos, componentes y elementos que sean de fabricación nacional o de importación con propiedades de aislante térmico para techos, plafones y muros de las edificaciones, producidos y comercializados con ese fin, sin perjuicio de otros fines. Se excluyen los aislantes térmicos para cimentaciones.	**5.1** Densidad aparente **5.2** Conductividad térmica **5.3** Permeabilidad al vapor de agua **5.4** Adsorción de humedad y absorción de agua.	No incluye especificaciones relacionadas con la seguridad o la calidad de los materiales.
NOM-021-ENER/SCFI-2008, **EFICIENCIA ENERGETICA** Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA	Establece las especificaciones y los métodos de prueba de la **Relación de Eficiencia Energética** (REE), así como las **especificaciones de seguridad al usuario** y los	Aplica a los acondicionadores de aire tipo cuarto nuevos, con o sin calefacción, con condensador enfriado por aire y con capacidades de enfriamiento hasta de 10 600 watts, nacionales y	**6.1** Eficiencia energética **6.2** Seguridad al usuario	Las especificaciones de seguridad se refieren a evitar contacto eléctrico con las personas, no especifican características de los materiales o de diseño.

Y ETIQUETADO.	métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que debe llevar la etiqueta de Eficiencia Energética, que adicionalmente al marcado, deben de llevar los aparatos objeto de esta norma que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	extranjeros que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. No aplica para acondicionadores de aire tipo cuarto divididos.		

7.- El Regulador no demuestra que los Calentadores Solares de Agua, sin respaldo o con respaldo de calentadores de agua que utilicen cualquier tipo de combustible o los eléctricos, constituyan un riesgo para las personas, su salud, o al medio ambiente.

El Regulador no proporciona en la MIR datos y estadísticas relativas a los calentadores solares, respecto a los accidentes, los riesgos o las quejas respecto a los Calentadores Solares de Agua que se comercializan individualmente o acoplados con otros calentadores de agua que funcionan con combustibles de origen fósil, tales como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el IMSS, PROFECO, COFEPRIS, PROTECCION CIVIL, entre otras, **para estar en condiciones de resolver acertadamente una supuesta problemática de índole nacional. Y tampoco con información proporcionada por** fabricantes, consumidores, proveedores, comercializadores, centros de investigación o laboratorios de prueba independientes que sustenten esta supuesta problemática.

He recabado información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el IMSS, la PROFECO y el INFONAVIT, instancias que coinciden en no tener información que asocie a los CSA con accidentes, quemaduras o situaciones peligrosas.

EVIDENCIAS

7.1. A continuación se presenta el oficio STPS/UE759/16 fechado el 11 de julio de 2016, por el cual esa dependencia informa no contar con información precisa sobre accidentes o quemaduras provocadas por calentadores solares domésticos.

En síntesis, el siguiente cuadro proporcionado por esta dependencia y que se apoyó con información del IMSS, según se refiere en estos documentos que se adjuntan, para el año de 2015 se reporta un total de 457 accidentes por contacto con utensilios domésticos calientes, entre los que se pueden encontrar planchas, rizadores para el cabello, estufas eléctricas, calentadores eléctricos para regaderas, etcétera.

Folio de solicitud de acceso a la información: 0001400075916

Accidentes de Trabajo (casos terminados) según año de ocurrencia p/ 1/
Causa: Contacto con utensilios domésticos calientes

Naturaleza de la Lesión	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	**338**	**325**	**401**	**514**	**557**	**474**	**479**	**457**
Quemadura y corrosión de la muñeca y de la mano	128	126	160	203	217	201	190	182
Quemadura y corrosión del hombro y miembro superior, excepto de la muñeca y de la mano	86	83	88	111	136	123	129	123
Herida de la muñeca y de la mano	32	33	56	75	78	44	55	48
Quemadura y corrosión de la cabeza y del cuello	15	14	15	17	27	14	16	22
Quemaduras clasificadas según la extensión de la superficie del cuerpo afectada	17	25	12	17	7	6	7	1
Otras lesiones	60	44	70	91	95	86	82	81

p/ Cifras preliminares, debido a que a medida que el IMSS declara los casos de riesgos de trabajo como terminados, éstos se incorporan a la estadística del año de ocurrencia del riesgo. Es por ello que los datos pueden aumentar cada trimestre, incluso en los años menos recientes.
1/ Las cifras pueden no coincidir con las publicadas en la Memoria Estadística del IMSS. En este cuadro, los datos se presentan clasificados por el año de ocurrencia del riesgo de trabajo.
2/ Cifras hasta el tercer trimestre de 2015.
Fuente: Secretaría del Trabajo y Previsión Social con información de la Coordinación de Salud en el Trabajo, IMSS.

No existe una contabilidad y no se reportan accidentes derivados del uso de calentadores solares de agua, por ende no se puede inferir que este producto constituya un riesgo para las personas y que por ello se deba regular la seguridad a través de una NOM (Ver ANEXO 5 Excel de quemaduras reportados por el IMSS).

Espacio sin texto

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos
Unidad de Enlace
Oficio No. STPS/UE/759/16
Clasificación: Información Pública

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.

SOLICITANTE IDENTIFICADO CON EL FOLIO 0001400075916
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, 5, 61, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 145, 146, 147, 148 y Tercero y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; 3, 9, 35 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que a su solicitud de información recibida el 17 de junio de 2016, correspondió el folio **0001400075916**, y cuyo contenido es:

> **"Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico. Otros datos para facilitar su localización. Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico." (sic)**

Como resultado del análisis y estudio, su solicitud se turnó para su atención a la **Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo.**

Al respecto, de las respuestas que proporcionan las Unidades Administrativas, las que contienen información en relación con su solicitud, son las siguientes:

PRIMERO. La **Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo** en oficio adjunto, da respuesta a su solicitud.

SEGUNDO. La **Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo** en oficio adjunto, da respuesta a su solicitud.

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos
Unidad de Enlace
Oficio No. STPS/UE/759/16
Clasificación: Información Pública

Por lo expuesto y fundado, le notifico que, en caso de inconformidad por el contenido de esta respuesta, o de la información publicada en la Internet, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 146, 147 y 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Procedimiento que deberá seguir a través del INFOMEX, en la dirección electrónica http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action, mediante los formatos con que se cuenta en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o en esta Unidad de Enlace.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ALFREDO CONCHA MALDONADO.

En cumplimiento a las disposiciones aplicables del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos; y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" y de sus respectivos Lineamientos, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos, se solicita atentamente acusar de recibido al correo rebeca.conde@stps.gob.mx.

C.c.p. **Lic. Silvia Belén Urzúa Serrano**. Subcoordinadora de Sistemas de Comunicación Delegacional y Servidora Pública Designada de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo ante la Unidad de Enlace. Para su conocimiento.
Lic. José Raúl Valencia González. Director de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo y Servidor Público Designado de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ante la Unidad de Enlace. Para su conocimiento.
Lic. Eloísa Pulido Jaramillo. Directora de Estadísticas de Empleo y Servidora Pública Designada de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo ante la Unidad de Enlace. Para su conocimiento.

IAR*JAM*OSC*

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo
Subcoordinación de Sistemas de Comunicación Delegacional
Oficio No. 112/SCSCD/2199/2016

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.

LIC. IVONNE ANDRADE RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA EN LA UNIDAD DE ENLACE EN LA S.T.P.S.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada con el número de folio: 0001400075916, de fecha 17 de junio de 2016, a la que recayó el registro STPS/UE/759/16, y que a la letra dice:

Contenido de la solicitud:

"Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico.

Otros datos para facilitar su localización.

Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico." (sic)

Esta Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT), en respuesta a la solicitud de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 31 del *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, no es facultad de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y las Delegaciones Federales del Trabajo contar con dicha información.

Por lo anterior se sugiere que quien podría contar con la misma, es la **Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo,** de conformidad a lo que se indica en el *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo:*
I. Participar en el diseño, integración y actualización de programas para el desarrollo y difusión de las estadísticas en materia laboral en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
III. Recopilar y divulgar, con fines estadísticos, la información sobre riesgos de trabajo que generen las instancias competentes en la materia;

No obstante, lo anterior, se informa al peticionario que puede ingresar a la página oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el siguiente vinculo: http://www.gob.mx/stps/; en donde se localiza información y datos que puedes ser de su interés.

Una vez dentro de la página podrá consultar los siguientes temas:

- *Acciones y programas; http://www.gob.mx/stps/#acciones;*
- *Deberá dar click, en el titulo de "ESTADISTICA DEL SECTOR"; seleccionar y dar click;*

  http://www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/estadisticas-del-sector?idiom=es;

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo
Subcoordinación de Sistemas de Comunicación Delegacional
Oficio No. 112/SCSCD/2199/2016

- *Entrar al apartado de estadística, dar click donde dice: AQUÍ; http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/;*
- *Al entrar al apartado de estadística del sector, seleccionar el recuadro con fotografía de "Riesgo de Trabajo", dar click; y podrá consulta los "Riesgos de Trabajo Terminados registrados en el IMSS"*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBCOORDINADORA DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DELEGACIONAL

LIC. SILVIA BELÉN URZÚA SERRANO
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO DE ENLACE EN LA UNIDAD DE DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO DE LA S.T.P.S.
SBRD/CME

ESPACIO SIN TEXTO

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral
Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo
Dirección de Estadísticas de Empleo
No. Oficio 312/1.1/062-2016

Ciudad de México a 27 de junio de 2016

LIC. IVONNE ANDRADE RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE ENLACE DE LA STPS

En atención al oficio No. STPS/UE-DGIET/759/16, en el que un ciudadano solicitó: *"Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico"* (sic). Otros datos para facilitar su localización: *"Solicito el registro el registro histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de uso domestico."* (sic).

Por este conducto, le comento que la información estadística disponible en esta Dirección General es la relativa a los casos terminados (calificados) de accidentes y enfermedades de trabajo registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales están clasificados según el año de ocurrencia.

En ese sentido, le comento que de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), no se identifica la causa específica de uso de calentadores solares. Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad, le envío un cuadro que contiene la naturaleza de la lesión a causa del "Contacto con utensilios domésticos calientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

STPS
29 JUN 2016
12:49 p.m.
RECIBIDO
UNIDAD DE ENLACE

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA

ELOÍSA M. PULIDO JARAMILLO

c.c.p. Lic. Oscar Ortiz Milán. Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo.

Insistimos no se ha presentado en la MIR información fidedigna que establezca una problemática y que estos productos calentadores solares de agua con respaldo de calentadores de gas de origen fósil, sean un riesgo para las personas y, menos aún, para los calentadores solares que operan sin respaldo alguno, particularmente los que son alimentados por tinacos con una presión igual o inferior a los 0.30 kgf/cm2 y que no están considerados en el Proy-NOM.

7.2. A petición directa al IMSS sobre registro de histórico de daños (quemaduras, cortaduras, etc.) a la salud por el uso de calentadores solares de agua de usos doméstico, esta dependencia emitió su respuesta por conducto del oficio que a continuación se inserta:

En este documento se informa que no existe el registro correspondiente y adjuntan copia del despliegue del portal del IMSS, por el cual se informa sobre Egresos por Quemaduras y Corrosión.

En este reporte del IMSS, para el año 2015 a nivel nacional, se contabilizaron 4,378 casos sin mencionar el origen de la internación, la que pudo tener muy diversas causas, incluyendo accidentes del trabajo, viales, incendios, etc., etc. lo que significa el 0.0036% de la población, si consideramos el dato de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, que contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México. **Evidentemente los Calentadores Solares de Agua NO representan un riesgo para las personas.**

Espacio sin texto

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IMSS

Ciudad de México, 28 de junio de 2016

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **0064101600316**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere:

"SOLICITO EL REGISTRO EL REGISTRO HISTÓRICO DE DAÑOS (QUEMADURAS, CORTADURAS, ETC) A LA SALUD POR EL USO DE CALENTADORES SOLARES DE AGUA DE USO DOMESTICO...." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, fracciones II y V, 123, 126, 133, 134, 135 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección de Prestaciones Médicas**, se pronunciara al respecto.

En este sentido la Dirección en comento, a través de su **División de Información de Salud**, en respuesta a su petición hace de su conocimiento lo siguiente:

No se cuenta con registro de quemaduras, cortaduras por el uso de calentadores solares de agua doméstico, debido a que no existe una codificación específica en la Clasificación Internacional de Enfermedades y problemas relacionada a la Salud, lo que imposibilita brindar dicha información.

No obstante se adjunta archivo que cuenta con egresos hospitalarios de quemaduras y corrosiones del año 2011 al 2015.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con Guillermo Peña Alvarez, Jefe del Area de Información Pública al teléfono 52362700 Ext. 12286 o al correo electrónico guillermo.pena@imss.gob.mx.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Elaboró: Lic. Ashley Cristina Jiménez Arellanos.

Espacio sin texto

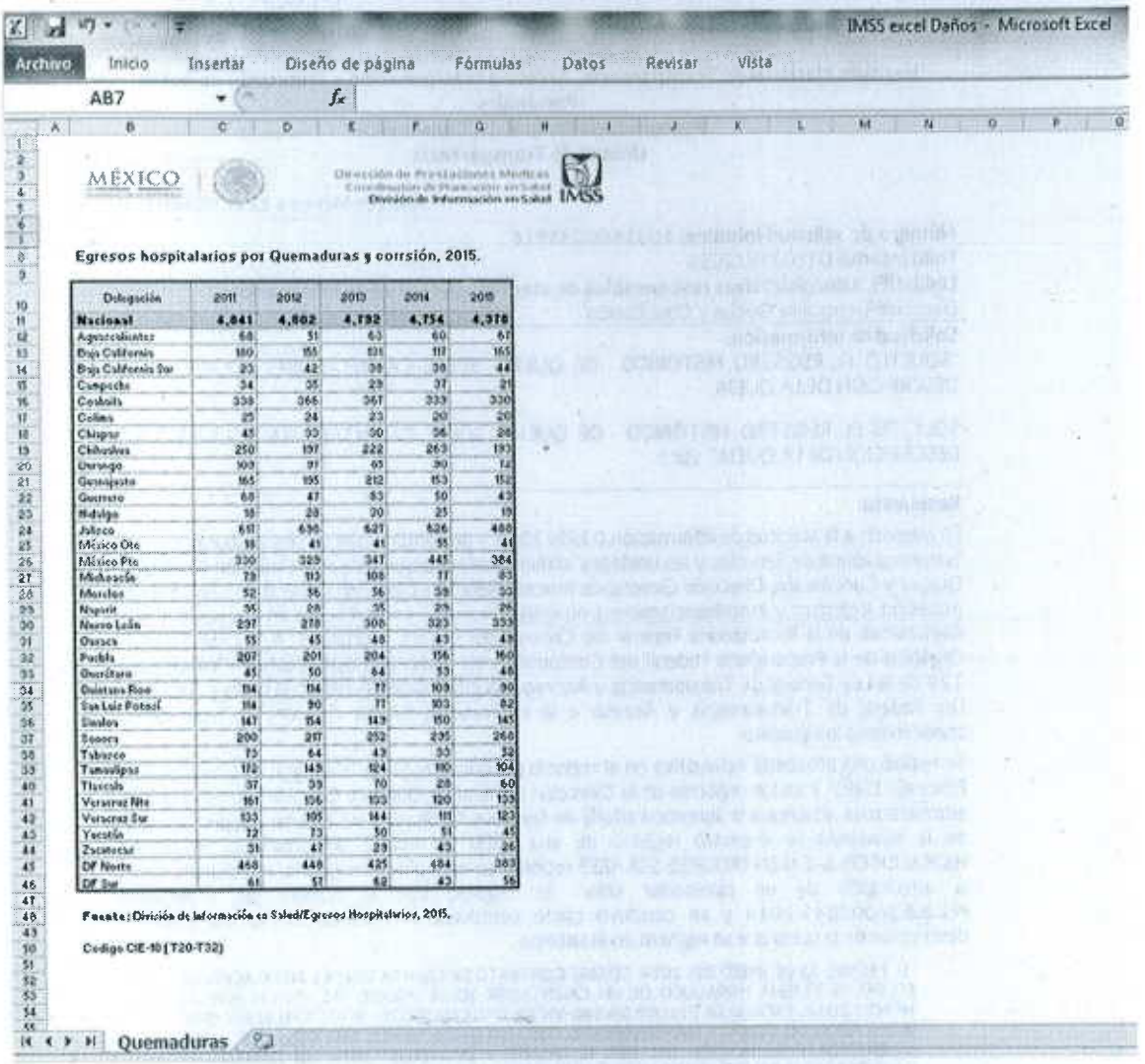

IMSS excel Daños - Microsoft Excel

Archivo | Inicio | Insertar | Diseño de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista

AB7

MÉXICO

Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Planeación en Salud
División de Información en Salud

IMSS

Egresos hospitalarios por Quemaduras y corrsión, 2015.

Delegación	2011	2012	2013	2014	2015
Nacional	**4,841**	**4,802**	**4,752**	**4,754**	**4,378**
Aguascalientes	68	51	63	60	61
Baja California	180	155	131	111	165
Baja California Sur	23	42	38	38	44
Campeche	34	35	29	37	21
Coahuila	339	366	367	339	330
Colima	25	24	23	20	20
Chiapas	45	33	50	56	28
Chihuahua	250	197	222	263	193
Durango	103	91	65	90	74
Guanajuato	165	195	212	153	152
Guerrero	68	47	83	50	43
Hidalgo	38	28	30	25	19
Jalisco	611	630	621	626	480
México Ote	38	41	41	55	41
México Pte	330	325	347	445	384
Michoacán	78	113	108	77	83
Morelos	52	56	56	58	50
Nayarit	35	28	35	29	26
Nuevo León	297	278	308	323	353
Oaxaca	55	45	48	43	43
Puebla	207	201	204	156	160
Querétaro	45	50	64	53	48
Quintana Roo	114	114	77	109	90
San Luis Potosí	114	90	77	103	82
Sinaloa	147	154	149	150	145
Sonora	200	217	252	235	260
Tabasco	75	64	43	55	52
Tamaulipas	172	145	124	110	104
Tlaxcala	37	33	70	28	60
Veracruz Nte	161	126	133	120	123
Veracruz Sur	133	105	144	111	123
Yucatán	72	73	50	51	45
Zacatecas	31	47	29	43	26
DF Norte	468	448	425	484	383
DF Sur	61	51	68	43	55

Fuente: División de Información en Salud/Egresos Hospitalarios, 2015.

Codigo CIE-10 (T20-T32)

Quemaduras

7.3. También se solicitó ante la PROFECO historial de quejas, para pronta referencia adjunto una respuesta recibida, acompaño también un Acta enviada por la PROFECO como **ANEXO 3** y acompañadas con un archivo Excel que se presenta como **ANEXO 4** de esta impugnación.

Espacio sin texto

PROFECO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Procuraduría Federal del Consumidor
Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 12 de julio de 2016

Número de solicitud Infomex: 1031500035916
Folio interno UT: 0359/2016
Unidades Administrativas responsables de atender la solicitud de información:
Dirección General de Quejas y Conciliación

Solicitud de información:
"SOLICITO EL REGISTRO HISTÓRICO DE QUEJAS SOBRE CALENTADORES SOLARES Y LA DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA.

SOLICITO EL REGISTRO HISTÓRICO DE QUEJAS SOBRE CALENTADORES SOLARES Y LA DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA". (sic)

Respuesta:

En atención a la solicitud de información 0359/2016 y de conformidad con las atribuciones de la Subprocuraduría de Servicios y las unidades administrativas adscritas a ella: Dirección General de Quejas y Conciliación, Dirección General de Procedimientos y Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, en estricto apego a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y a los artículos 5, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en el registro histórico del Sistema Integral de Información y Procesos (SIIP)[1] y en los registros de la Dirección General de Quejas y Conciliación, única unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Servicios facultada para atender quejas. Derivado de la búsqueda se encontró registro de una queja en contra del proveedor SISTEMAS HIDRAULICOS & CALENTADORES SOLARES recibida en esta dirección general relacionada con a la adquisición de un calentador solar. Se registró con el número de expediente PFC.B.B.3/000845-2014 y se concluyó como conciliada. A continuación se transcribe la descripción de la queja que se registró en el sistema:

> "EL PASADO 28 DE ENERO DEL 2014, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA E INSTALACION DE EQUIPO DE SISTEMA HIDRAULICO DE UN CALENTADOR SOLAR MODELO MG 350 LTS POR UN MONTO TOTAL PAGADO DE $16,000.00/100 MN (DIECISEIS MIL PESOS), SE PACTO EL SERVICIO DE INSTALACION DEL EQUIPO Y MANTENIMIENTO CON UNA GARANTIA POR TRES AÑOS, QUEDANDO LA ENTREGA E INSTALACION DEL BIEN EL PASADO 4 DE FEBRERO 2014, SIN EMBARGO, EL CALENTADOR NO FUNCIONO POR LO QUE HACE IMPROPIA EL USO AL QUE ESTA DESTINADO, Y SE INFORMO AL PROVEEDOR DE DICHO DEFECTO POR LO QUE EL PROVEEDOR REALIZÓ EL CAMBIO DE LA INSTALACION A OTRO LUGAR Y REALIZO UN COBRO DE $600.00/100 MN (SEISCIENTOS PESOS) POR LO QUE DECIDI DICHO CAMBIO A EFECTO DE QUE EL SISTEMA DE CALENTADOR SOLAR FUNCIONE EN OPTIMAS CONDICIONES. POSTERIORMENTE, CONTINUO EN MAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALENTADOR SOLAR Y DISMINUYO SU CALIDAD, POR LO QUE YA NO OFRECE SEGURIDAD DADA LA NATURALEZA DE SU FUNCION, POR LO QUE EL DIA 10 DE FEBRERO DEL 2014, SE REGISTRA CON EL NUMERO DE REPORTE 827 LO SIGUIENTE: PROBLEMA QUE PRESENTA EL EQUIPO. PRUEBA DE EFICIENCIA EN CALENTADOR SOLAR 350 LTS. ES EL CASO QUE EL CALENTADOR NO QUEDO EN OPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO POR LO QUE SE REALIZA OTRO COBRO DE $1200/100 MN (UN MIL DOSCIENTOS PESOS) QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE REPORTE 833 EN EL QUE FIRMO DE INCONFORMIDAD POR MALA INSTALACION Y MAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE EN LA INSTALACION HAY UN TUBO EN LA AZOTEA DE MI DOMICILIO QUE CAE AGUA CALIENTE EN EL DOMICILIO VECINO, POR LO QUE OCASIONA ACCIDENTES. EN VIRTUD DE DICHO PROBLEMA POR PRINCIPIO BASICO DE PROTECCION DE SALUD Y SEGURIDAD

[1] El sistema Integral de Información y Procesos es un sistema electrónico implementado en la Procuraduría Federal del Consumidor que entró en funciones a partir del año 2006 para tener un control sistematizado de los procesos, expedientes administrativos e información de la propia institución.

ESPACIO SIN TEXTO

PROFECO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Procuraduría Federal del Consumidor
Unidad de Transparencia

SOLICITE AL PROVEEDOR QUE DESCONECTARA EL SISTEMA A LO QUE EL PROVEEDOR ME DIJO QUE ES MI PROBLEMA Y QUE HASTA PUEDEN DEMANDARME POR LA VIA PENAL POR LO QUE LE EXIGI QUITAR EL EQUIPO. SIN EMBARGO EL PROVEEDOR SE NEGO Y DIJO QUE ERA MI PROBLEMA. EN VIRTUD DE QUE SISTEMA SOLAR NO CUMPLE CON LA OPTIMAS CONDICIONES Y HACE IMPROPIA SU FUNCIONAMIENTO ACUDO A ESTA H. PROCURADURIA CITE Y OBLIGUE A LA PROVEEDORA PARA QUE CANCELE EL CONTRATO Y ME REEMBOLSO EL TOTAL DE MI DINERO." (SIC).

Se emite la presente repuesta sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades o instancias competentes. La información contenida en este documento no es vinculante y únicamente es de carácter informativo con fines de asesoría y de orientación sobre los derechos de las y los consumidores.

Lcda. María Astrid Téllez Aguilar
Directora General de Quejas y Conciliación

En las dos respuestas se advierte que no existen quejas que se relacionen a inseguridad o riesgos para las personas, la mayoría de las 636 quejas son por motivos contractuales, de servicio o desperfectos, no por accidentes.

7.4. Se adjunta copia del documento emitido por el INFONAVIT "Informe Evaluaciones y Mediciones Hipoteca Verde" (ANEXO 2) que incluye encuestas para diversas ecotecnologías, incluyendo a los CSA. Se aprecia que las opiniones de los encuestados a los largo de 2012, 2013, 2014 y 2015 son de las más altas y en ninguna se presentaron quejas por accidentes o mala operación, se destaca que en 2011 la mayoría de los CSA instalados son de baja presión, ya en 2013 por motivo de la segunda versión del DIT de la Conuee, los CSA son de media y alta presión.
El original puede ser solicitado al propio INFONAVIT.

OPINIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos, así como los servicios **cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.**

El riesgo para la seguridad de las personas o para el medio ambiente general o para la preservación de recursos naturales, no ha sido demostrado por los Reguladores y no se encuentran argumentados ni considerados dentro de la MIR de alto impacto, pues en ninguna parte de su contenido se advierte que con el uso y normatividad vigente de los calentadores de agua solares, exista un riesgo para la seguridad de las personas o que se esté causando un daño a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente.

En la industria de la construcción de la cual formo parte, existe una diversidad de bienes que forman parte de los edificios, que al igual que los Calentadores Solares de Agua, están sujetos a la manipulación, a la incorporación en las obras y a la utilización cotidiana en los inmuebles, por cierto, muchos de ellos cuentan con NMX, entre ellos podemos mencionar:

Revestimientos resistentes al fuego, ventanas, puertas, pinturas, impermeabilizantes, tinacos, cisternas, textiles, tuberías de diversos materiales para conducción de agua caliente, conductores, paneles, aspersores, tableros y los propios calentadores solares de agua, entre otros.

Es cierto que también se han emitido Normas Oficiales Mexicanas para diversos productos, aditamentos, equipos y mobiliario fijo para las edificaciones que se relacionan con la eficiencia energética, el ahorro de agua o la sustentabilidad, e incluso la seguridad, tales como:

Los calentadores de agua que operan con gas natural o LP, las calderas, los refrigeradores, los equipos de aire acondicionado, los tanques portátiles y estacionarios para almacenar gas, las tuberías para conducir gas, oxígeno o agua caliente, los inodoros, las tomas domiciliarias, los sistemas de alcantarillado o de conducción de agua potable, por mencionar algunos.

En estas NOM´s no se condiciona el diseño propio de los equipos, pero sí se establecen indicadores o parámetros que deban resistir para un correcto funcionamiento, en su caso, las especificaciones de calidad relacionadas directamente con los aspectos de seguridad, están referenciados a Normas Mexicanas, como ejemplo la NOM-001-SENER, o la NOM-001-CONAGUA para el caso de afectación al medio ambiente.

El mal uso de ellos se podría considerar como riesgo para la seguridad o el medio ambiente, respectivamente, por ello existen reglamentos de construcción y profesionistas como arquitectos e ingenieros, calificados para su selección, manejo y uso en la edificación y se ha emitido la NOM-031-STPS que alude a la seguridad de las construcciones (en el proceso).

Afirmar que estos productos, como también los calentadores solares de agua por sí mismos presentan riesgo a la seguridad de las personas durante su manipulación, instalación u operación, es tanto como afirmar que no existen profesionistas calificados para su utilización desde el diseño mismo, la aplicación en las obras, la operación o el mantenimiento en los inmuebles.

Si los Reguladores consideran la viabilidad del proyecto de NOM que nos ocupa, entonces también deberían promover que las NMX aplicables a los otros productos que he mencionado se sujeten a regulación que obligue a la certificación, debiendo

incorporar a la brevedad su inclusión como temas de NOM en el próximo programa nacional de normalización.

El suscrito, considera que **este Proy-NOM NO ES PERTINENTE** y que existen otras disposiciones jurídicas y de buenas prácticas que han evitado accidentes a las personas por su uso e instalación, como en el caso de los boilers o calderas.

En espera de que estos comentarios sean atendidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

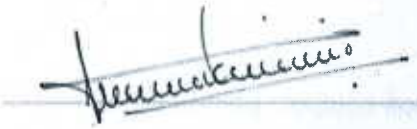

ARQ. FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA.
CÉDULA PROFESIONAL 805250

México, Distrito Federal, a 6 de octubre de 2016

Con 6 ANEXOS

ANEXOS:
ANEXO 1 Estadísticas del Agua en México Edición 2015 – CONAGUA (Archivo en PDF).
ANEXO 2 "Informe Evaluaciones y Mediciones Hipoteca Verde" 2012, 2013, 2014 y 2015 (Archivo en PDF) Documento proporcionado por el INFONAVIT.
ANEXO 3 Acta de PROFECO (se refiere a no dar a conocer proveedores con nombres de personas físicas.
ANEXO 4 Excel de PROFECO Muestra historial de quejas (636)
ANEXO 5 Excel de quemaduras reportados por el IMSS

- - - -